



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N° 11312-2014-0-1801-
JR-CI-18, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE-
LIMA, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**AGUILAR VELASQUEZ MIGUEL ANGEL
ORCID: 0000-0002-5765-8378**

ASESORA

**Mgr. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

AGUILAR VELÁSQUEZ, MIGUEL ANGEL

ORCID N° 0000-0002-5765-8378

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

DR. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID N° 0000-0003-4670-8410

MGTR. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID N° 0000-0001-6241-221X

MGTR. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID N° 0000-0002-7151-0433

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas por haberme
dado la vida y a mi madre por el
apoyo incondicional

A ULADECH católica:

Por albergarme en sus aulas hasta
alcanzar mi objetivo, hacerme
profesional.

Miguel Angel Aguilar Velásquez

DEDICATORIA

A mis padres, a mis primos, tías por todo el apoyo que siempre me brindan, por sus consejos y su paciencia hacía mi persona.

Miguel Angel Aguilar Velásquez

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria en los seguidos de “B” en contra de “T” según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-11312-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima; 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras Clave: Desalojo, Proceso Civil, Calidad, Sentencias.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on eviction for precarious occupation in the "B" followed against "T" according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 2014-11312-0-1801-JR-CI-18, of the Judicial District of East Lima - Lima; 2019. It is of type, qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, the use of observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: high, high and high; and of the second instance judgment: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were high and high, respectively.

Keywords: Eviction, Civil Process, Quality, Sentences

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis	I
Equipo de trabajo	II
Hoja de firma del jurado y asesor	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
Contenido.....	VIII
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2.1 ANTECEDENTES.....	7
2.2 BASES TEÓRICAS	8
<i>2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las</i> <i>sentencias en estudio.....</i>	8
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	8
2.2.1.1.1 La jurisdicción	8
2.2.1.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	10
2.2.1.1.2 La competencia	12
2.2.1.1.2.1. Conceptos.....	12

2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	13
2.2.1.2. El proceso	13
2.2.1.2.1 Conceptos.....	13
2.2.1.2.2 Funciones.	14
2.2.1.2.3 El proceso como garantía constitucional	15
2.2.1.2.4 El debido proceso formal	15
2.2.1.2.4.1. Nociones	15
2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso	15
2.2.1.2.5. El proceso civil	18
2.2.1.2.6. El Proceso de Sumarísimo	19
2.2.1.2.6.1 El desalojo en el proceso Sumarísimo	19
2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil	19
2.2.1.3.1 Nociones	19
2.2.1.3.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.4 La prueba	20
2.2.1.4.1 Valoración y apreciación de la prueba.	21
2.2.1.4.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.4.3. Documentos	23
2.2.1.4.4 La declaración de parte	24
2.2.1.4.5 La testimonial	25
2.2.1.5. La sentencia	26
2.2.1.5.1. Conceptos.....	26

2.2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	26
2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia	27
2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	27
2.2.1.5.4.1 El principio de congruencia procesal.....	27
2.2.1.5.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.5.4.2.1 Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y	
de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.	
.....	28
2.2.1.5.4.3 Funciones de la motivación.	28
2.2.1.5.4.4. La fundamentación de los hechos	29
2.2.1.5.4.5. La fundamentación del derecho	30
2.2.1.5.4.5.1. La motivación como justificación interna y externa....	31
2.2.1.6 Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	33
2.2.1.6.1. Concepto	33
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	33
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	34
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	
.....	35
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados	
con las sentencias en estudio	35
2.2.1.6.5. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia.....	35
2.2.1.7 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo	
.....	36

2.2.1.7.1. La Propiedad	36
2.2.1.7.2. La causal	39
2.2.1.7.3. La posesión.	41
2.2.1.7.4. adquisición de la posesión	41
2.2.1.7.5. Teorías de la posesión	42
a. Poder físico voluntario:	42
b. Poder físico	42
2.2.1.7.6. Clases de posesión	43
a. posesión inmediata	43
b. posesión mediata	43
c. Posesión ilegítima de buena fe	43
d. Posesión precaria	44
2.2.1.7.6.2. Poseedor precario.....	44
2.2.1.7.7. Defensa posesoria	44
2.2.1.7.8. Vínculo Familiar con el demandado	46
2.2.1.7.8. IV pleno casatorio	47
2.2.1.7.9. El desalojo.....	49
2.2.1.7.9.1. Conceptos.....	49
2.2.1.7.9.3. Regulación del proceso de Desalojo en la legislación....	49
2.2.1.7.9.4. Procedimiento especial de Desalojo con intervención notarial	49
2.2.1.7.9.4.1. Competencia	49
2.2.1.7.9.4.2 Causales	50

2.2.1.7.9.4.3. Regulación	50
2.2.1.7.9.4.4. Requisitos.....	50
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	53
III. METODOLOGÍA	55
3.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	55
3.1.1. Tipo de investigación cuantitativa y cualitativa (mixta).....	55
<i>3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.</i>	<i>56</i>
3.2. Diseño de la investigación.	57
3.3. UNIDAD MUESTRAL, OBJETO Y VARIABLE DE ESTUDIO.....	57
UNIDAD DE ANÁLISIS	57
3.4. DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	59
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	60
3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.....	62
3.6.1. DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	62
3.6.2. DEL PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS	62
3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA	63
3.8. PRINCIPIOS ÉTICOS	65
IV. RESULTADOS	67
4.1. RESULTADOS	67
4.2 ANÁLISIS DE RESULTADOS	104
V. CONCLUSIONES	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	113
ANEXO 1	127

ANEXO 2	135
ANEXO 3	142
ANEXO 4	150
ANEXO 5	162

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

<i>Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva</i>	<i>67</i>
<i>Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....</i>	<i>72</i>
<i>Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....</i>	<i>79</i>

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

<i>Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva</i>	<i>84</i>
<i>Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....</i>	<i>89</i>
<i>Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....</i>	<i>95</i>

Resultados consolidados de las sentencias de primera y segunda instancia

<i>Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....</i>	<i>100</i>
<i>Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>102</i>

1. INTRODUCCIÓN

En la actualidad vemos que existe mucha disconformidad de la población peruana acerca de la calidad de las sentencias, y además disconformidad también con el sistema judicial, este no es un problema solo nacional, sino también internacional, y a continuación veremos el problema desde distintos enfoques.

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

En el contexto internacional:

En España: La encuesta Independencia y Rendición de Cuentas del Poder Judicial y de la Fiscalía, dada a conocer en noviembre de 2015, por la Red Europea de Consejos del Poder Judicial, se ha realizado a 5.878 jueces de 22 países de Europa, de los que 474 eran españoles. Las preguntas de la encuesta se ciñen a los últimos dos años e incluyen muchas cuestiones en las que España tampoco sale bien parada, pues es uno de los siete países cuyos jueces opinan -en un porcentaje muy bajo, eso sí- que «se aceptan regularmente sobornos para decidir sobre un caso». Además, un 15% de españoles reconoce «haber sufrido presiones» o «amenazas disciplinarias para decidir sobre un caso». Y España es el país, de los 22 encuestados, que más opina (24%) que determinados casos se asignan a jueces concretos, favorables al sistema, para poder así influir en el veredicto. Al dato de que el 84% de los magistrados españoles opina que «ni el mérito ni la capacidad tienen que ver con el acceso a los cargos más importantes» se suma que un 74% opina que «los nombramientos tampoco tienen en cuenta el currículum». Tan sólo el 15% en este caso, y el 5% en el anterior, no están de acuerdo con este planteamiento.

Así mismo M. Marín, señala que Nueve millones de asuntos ingresaron en los tribunales en 2012, lo que significa que uno de cada cinco ciudadanos acudió a la Justicia, Con una media de diez jueces por cada 100.000 personas (la media europea es de 21,3), es fácil entender una de las causas del colapso de la justicia en España: los 5.171 jueces que forman parte de la carrera están absolutamente saturados, sin poder dar salida a los casos que se amontonan en los juzgados. Por contra, por cada juez hay 26 abogados, solo en Madrid casi 40.000, el doble de los que ejercen en el país vecino, por seguir con la comparación, y los mismos que en todo el Reino Unido.

En Chile: Cádiz señala que la encuesta CEP, realizada en agosto de 2014 concluyó lo siguiente: Congreso, Poder Judicial y partidos políticos son las instituciones peor evaluadas, Sólo un 12% de los encuestados dice sentir confianza en el poder legislativo, mientras que un 75% rechaza la labor de los jueces. De acuerdo al sondeo, un 75% desaprueba la gestión del Poder Judicial, un 9% aprueba, un 11% no aprueba ni desaprueba y un 4% no sabe o no contesta. En esta misma línea, sólo un 10% dijo sentir mucha o bastante confianza frente a los tribunales de justicia y un 14% en el Ministerio Público. Al realizarse encuesta similar en febrero 2016, se llegó a la siguiente conclusión, el 83,8% de los encuestados cree que en Chile la justicia no es igual para todos, según los resultados del estudio Percepción del servicio de la Defensoría Penal Pública. Esto refleja la poca credibilidad y la imagen que tiene el sistema judicial de Chile con el cual la población no se encuentra conforme.

En América latina en general: Una encuesta realizada en la región de América por el Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP) realizada entre enero y febrero del 2015, señala que Paraguay es el país de América con menor confianza ciudadana en el sistema judicial y el segundo peor es Perú.

Así mismo, Según El rasgo común en la mayoría de estos países es la debilidad institucional, según el sondeo. En casi todos primó en las últimas décadas la inestabilidad política, marcada por cambios bruscos entre un gobierno y otro, y por interrupciones abruptas de los mandatos presidenciales, agrega el estudio (p.1)

En relación al Perú: Laurence Chunga Hidalgo (2014) afirma que respecto a que la calidad, sin embargo, no es una variable fácil de baremar.

La Academia de la Magistratura refiere que, las exigencias numéricas y la excesiva carga procesal son graves barreras para el estudio y el análisis teórico de las materias expuestas en conflicto. Resaltan las partes procesales, el tipo de proceso, la materia a atender. No es lo mismo procesar una solicitud de rectificación de partida, que uno de alimentos y, a la vez son distintos respecto de la nulidad del reconocimiento de paternidad. Es de diferente tratamiento un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde sólo existe un imputado, que dar trámite a un proceso de peculado con siete funcionarios y servidores públicos y, cada cual con su propio abogado. Sin embargo, al final, cada sentencia siempre tiene el mismo valor. De hecho, si en el proceso de peculado uno de ellos no se presenta a juicio, pero se logra sentenciar a seis, esa sentencia tiene "menos valor" que la de alimentos por el sólo hecho de que el proceso no ha concluido. Y no hablemos de costos de tiempo: en el primer caso, se puede efectuar todo el juicio, incluyendo la sentencia, en una hora; un proceso de peculado puede requerir veinte horas de actuación probatoria y cinco horas de elaboración de la sentencia; pero al final, ambas sentencias se contabilizan por igual.

En el ámbito local:

Así mismo Egil E. Ramírez Bejerano, sostiene que Durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir. (p.1)

En 2015, la encuestadora IPSOS, en septiembre publicó que igualmente el Poder Judicial continúa desacreditado. Sus polémicos fallos y su lentitud hacen que un 79%

no le tenga confianza.

En octubre de ese mismo año, la CPI publicó los resultados de su encuesta y en el caso del Poder Judicial, su desaprobación alcanza el 82.8%, frente a un 13.9% de aceptación de la gestión que realiza este poder del Estado

Así mismo, en el ámbito universitario, los hechos expuestos se utilizaron como fundamento para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

De este modo los estudiantes, en concordancia con lo ya establecido, tendrá que desarrollar un expediente judicial, centrándose exclusivamente en la calidad de las sentencias que éste expediente judicial contenga.

Debido a que en la actualidad no se ha desarrollado lo suficiente el tema de la calidad de la sentencia, ya sea porque es un estudio bastante complejo, el evaluar la calidad, ya que existen procesos muy distintos unos de otros, pero que, al cumplirse estos requerimientos, éstos estudios podrán ser útiles para el futuro.

Por las razones antes expuestas, se escogió el expediente judicial sobre desalojo, en el expediente N° 2014-11312-0-1801-JR-CI-18, del distrito judicial de Lima Este donde en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 05/03/2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 05/06/16, transcurrió 2 años, y 3 meses exactamente

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el

expediente N° 2014-11312-0-1801- JR-CI-18 del distrito judicial de Lima Este 2019?
Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2014-11312-0-1801-JR-CI-18, del distrito judicial de Lima Este-Lima; 2019.

Igualmente, para obtener el objetivo general se formulan objetivos específicos

En relación a la sentencia de primera instancia:

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la

decisión.

Así mismo, la **justificación** de éste trabajo nace, precisamente a raíz de la problemática que existe, en relación a la desaprobación de la población con relación a la calidad de la sentencia y del servicio del poder judicial.

Actualmente, no existen muchos estudios acerca de la calidad, por ello la ULADECH ha optado por asumir este gran objetivo, es el de fomentar el estudio de la calidad de las sentencias, tanto en primera como en segunda instancia, según el plan de estudios.

De esta manera, a mi criterio para obtener una sentencia con calidad los jueces deben estar debidamente capacitados y no solo basarse en la norma creo yo que a la vez deben actualizarse constantemente, para así poder brindar no solo justicia sino también ser consientes en cuanto a la ley.

Mis expectativas son las de aportar en el estudio de la calidad de la sentencia del expediente en materia de desalojo, con la finalidad de corroborar si los parámetros de la sentencia se encuentran conforme a ley, conforme a la jurisprudencia y empleando la doctrina, con las limitaciones de ley. Para de ésta manera poder realizar una crítica constructiva respecto a las resoluciones judiciales encontradas en mi unidad de análisis.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

Segura, (2007), en Guatemala realizó una investigación “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y las conclusiones de su trabajo son: a) La debida motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es un requisito necesario para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Por tradición la sentencia judicial se ha visto representada como un documento perfecto, en el con corresponder a la ley general y la menor a un hecho considerado verídico. y la parte resolutive a la absolución o la condena c) Asimismo el control de la debida motivación de la sentencia penal que toma el autor como referencia tiene un funcionamiento como un resguardo de la observancia que recae en el principio de inocencia. en tanto según las conclusiones del autor la motivación y el control deben convertirse en una dualidad inseparable el juzgador o tribunal que debe sentenciar debe hacer un control en relación a estas dos acotaciones y hacer un juicio razonable con independencia de su propia convicción. d) En este sentido el autor también señala que esta sentencia se representa de una manera filosófica como un puro juego teórico realizado de manera fría sobre conceptos abstractos ligados por una serie de premisas y consecuencias. e) así mismo el autor señala que la motivación no es más que la exteriorización por parte del juzgador de acuerdo a una racionalidad determinada que finalmente nos lleva a una conclusión jurídica.

Así mismo el doctrinario Egil E. Ramírez Bejerano en un artículo web, (s.f) en Cuba investigó “*La Argumentación Jurídica En La Sentencia*” donde señala que:

La motivación de la sentencia penal no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial.

De la misma forma Sandoval López, Wilmer Daniel (2014) en su artículo científico “*Calidad De Sentencias Sobre Tráfico Ilícito De Drogas En La Modalidad De Micro comercialización, En El Expediente N° 00608-2010-0-2510-JR-PE-01 - CHIMBOTE. SANTA. 2014*” donde al analizar el respectivo expediente llegó a la siguiente conclusión: a) Los resultados revelaron que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente; b) de la sentencia de segunda instancia: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. c) Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de rango alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1 La jurisdicción

Como bien se afirma, el término “Jurisdicción” existe en el lenguaje jurídico con diversas definiciones, siendo éste un gran problema para la doctrina, que aún no se ha logrado superar, de tal manera que es indispensable mencionar distintos conceptos de autores, peruanos como extranjeros, para poder ver desde un punto de vista más amplio de dicho concepto:

El maestro Couture (1985), afirma que en el derecho aplicado en los países latinoamericanos el vocablo “Jurisdicción” tiene por lo menos cuatro acepciones:

1. Como ámbito territorial, se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado. (Se dice por ejemplo que el hecho ocurrió en tal sección, circunscripción o departamento).

2. Como sinónimo de competencia, hasta el siglo XIX esta idea permanecía intacta, indistintamente se alude a la falta de jurisdicción como falta de competencia; en el siglo XX se ha superado este equivoco, aunque quedan secuelas en la legislación y en el lenguaje forense.

3. La competencia es una medida de jurisdicción, y vale aclarar que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer de un determinado asunto. La jurisdicción es el todo y la competencia es un fragmento de la jurisdicción.

4. Como conjunto de poderes o autoridad de ciertos órganos del poder público, en algunos textos se utiliza el vocablo —jurisdicción‖ para referirse a la investidura, a la jerarquía de determinados órganos públicos, más que a la función. El concepto de poder debe ser sustituido por el concepto de función.

5. Como función pública de hacer justicia, esta es la primera aproximación al concepto de función jurisdiccional; generalmente la función jurisdiccional coincide con la función judicial, aunque existen funciones jurisdiccionales a cargo de otros órganos diferentes al poder judicial.

Por otro lado, para mejor explicar la naturaleza jurídica de la Jurisdicción, el doctor Camacho (2006) sostiene que existen 3 teorías que definen a la jurisdicción de las cuales existen dos contradictorias (teoría objetiva y subjetiva) y una teoría intermedia (Teoría mixta). Las cuales se explicarán a continuación:

1. La teoría objetiva, se funda en que la jurisdicción tiene como fin aplicar la norma general o abstracta al caso particular que se convierte en el proceso; el reparo a esta concepción radica en que la idea de actuación del derecho no es un distintivo propio de la función jurisdiccional, ya que también ocurre en la administrativa.

2. La teoría subjetiva, considera que el objeto de la jurisdicción es reconocer el derecho reclamado por el demandante; se le critica por tanto no

existe una tutela para el demandante, ya que la acción reside en cualquier persona.

3. Las teorías mixtas, se fundamentan en que un solo aspecto o elemento no es suficiente para explicar o justificar la naturaleza de la jurisdicción, sino que la nota característica reside precisamente en el conjunto o reunión de todos; en conclusión, para poder tener una visión completa de la naturaleza de la jurisdicción; esto es que radica tanto en la aplicación de la ley como tutelar el derecho del demandante. (p.44)

2.2.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) Los principios son como directrices o líneas fundamentales las cuales se utilizan Como fundamento para dar origen a las instituciones del proceso, por cada uno de estos principios las instituciones procesales se vinculan a una realidad social de la que deben ser directivas activas tanto como para hacer accesibles o restringir situaciones sociales y jurídicas según el criterio de su aplicación

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En un sentido estricto este principio advierte el impedimento a las partes de la litis a que revivan el mismo proceso. Entiéndase mismo proceso cuando se cumple la triple identidad señalada en la doctrina. En tal sentido una sentencia adquiere efectos de cosa juzgada cuándo es de cumplimiento obligatorio y ya no es posible actuar contra ella ningún recurso impugnatorio o también porque los términos o plazos para interponer estos recursos han caducado

Tiene los tres requisitos:

a. El proceso que ha fenecido haya sucedido entre las mismas partes. es así, que no hay cosa juzgada si por ejemplo debiendo dos personas diferentes una obligación

al acreedor éste sólo siguió el juicio contra uno de ellos sea Cuál fue el resultado puede iniciar un juicio diferente contra la otra sin perjuicio del primer proceso.

b. Que se trate de un mismo hecho, es decir, que los hechos suscitados sean los mismos en cuanto a circunstancias y resultados.

c. Que se trate de una misma acción. es decir, cuando son las mismas partes y las mismas circunstancias o hechos suscitados.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta es una garantía constitucional la cual es fundamental, fue recogida por la Constitución peruana y por la legislación internacional del Perú, Y por la legislación internacional a la cual Perú pertenece.

Este mencionado principio es más evidente en situaciones donde las decisiones judiciales no logran resolver las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del debido reconocimiento de sus derechos; es por esta razón que queda habilitada la vía plural, por una sentencia o un auto dentro del mismo organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Es definido como un derecho fundamental en cualquier sistema jurídico, mediante el cual se busca proteger una parte fundamental del debido proceso. “Es en este sentido que las partes en el juicio deben tener toda la posibilidad jurídica y fáctica de ser correctamente citadas, oídas, y vencidas mediante pruebas evidentes, y eficientes, es de esta manera que se garantiza el derecho a la defensa.”

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Según palabras de este autor señala que es muy frecuente encontrar sentencias que no se entienden, debido a que no se expone claramente los hechos que son materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los correspondientes órganos jurisdiccionales.

Asimismo, señala que las resoluciones judiciales con las características mencionadas no llegan a cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del

sistema jurídico. Ya que si bien es cierto lo más importante y decidir sobre el interés de las partes sometidas a su jurisdicción correspondiente es muy recurrente que las partes no reciben la adecuada información de los magistrados al respecto de las razones que los llevó a tomar un fallo determinado.

Constitucionalmente los jueces están obligados fundamentar todas sus resoluciones y sentencias, siempre basándose en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, toda orden de detención debe estar debidamente sustentada, porque se privará de un derecho fundamental a una persona.

Chanamé sostiene que este es uno de los principales Pilares fundamentales del derecho a la defensa y a la pluralidad de instancias, ya que una negligencia del magistrado en motivar la resolución no permitiría que las partes conozcan adecuadamente los fundamentos de hecho y de derecho en los que se fundamenta el pronunciamiento, esto conlleva a una imposibilidad de un efectivo recurso ante el órgano superior jerárquico. Es así que esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales y solamente están exentos los decretos. (2009).

2.2.1.1.2 La competencia

2.2.1.1.2.1. Conceptos

En el nuestro ordenamiento, la competencia judicial está regida por el Principio de Legalidad, el cual se encuentra previsto en la LOPJ y adicionalmente, los ordenamientos de carácter procedimental (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Carnelutti (1994) afirma que, es la valoración que se instaura en virtud a la naturaleza jurídica del problema objeto de la demanda Así mismo Liebman (1980) sostiene que se entiendo por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las razones jurídicas que constituyen la materia de discusión del proceso

Sáez (2015) señala que Muchas definiciones se han propuesto para el concepto de competencia. Para el solo objeto de introducir este análisis me permito citar la definición que daba Rocco, para quien la competencia "Es aquella parte de jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella".

2.2.1.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

El presidente caso de estudio se trata de un proceso de desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde a un juzgado de paz letrado, así está establecido en:

El Art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) numeral "1" donde se lee: los Juzgados de Paz Letrado conocen:

En materia Civil: De las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1 Conceptos

Rodríguez (1995) afirma: El estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces, quienes actúan en forma individual (Jueces de Paz, de Paz Letrados y Civiles) y en forma colegiada (Cortes Superiores y Corte Suprema). Por la extensión territorial, los jueces de la misma jerarquía ejercen sus funciones en distintas circunscripciones territoriales; igualmente, según la densidad de la población, se ha tenido la necesidad de designar varios jueces de la misma jerarquía en una misma circunscripción territorial. Por otro lado, debido a la complejidad de las cuestiones litigiosas sujetas a resolución, ha surgida la necesidad de crear jueces

especializados. Finalmente, la importancia económica de los asuntos litigiosos y la circunstancia que se haya seguido un trámite administrativo previo, es un factor que determina la jerarquía del juez ante quien se debe recurrir entablando la demanda.

2.2.1.2.2 Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso. Según Bujosa (1995) esto significa que la evolución social y la práctica cultural jurídica van correlacionando las nuevas necesidades sociales con las nuevas formas de relación social, para dar nacimiento a nuevos títulos jurídicos. En nuestra era las aspiraciones de la humanidad asumen formas incómodas para el Estado y el Derecho, por ejemplo, el derecho al ambiente sano, a un desarrollo sostenible, a la autodeterminación del individuo y de los pueblos, derecho de consumidores y otros tanto que no encuentran acomodo adecuado en los moldes clásicos de los derechos y sobre los cuales hay demanda social de protección. (p. 19-23)

B. Función pública del proceso. Zippelius Cit. por Villar (2014), establece que el Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica.

Según el desarrollo e investigación de Matheaus y López (2012) para el autor, no es lo mismo servicio que función pública, no pudiendo considerarse a la justicia como un servicio público, pues su función es más amplia y peculiar debido al carácter y fundamento de la actividad jurisdiccional que es consustancial al Estado de Derecho, que asume el monopolio de la administración de justicia arreglado a derechos constitucionales y fundamentales; y por otro aspecto tampoco la justicia se puede comparar con un servicio administrativo que se regula en su mayoría por normas técnicas. (p.53)

2.2.1.2.3 El proceso como garantía constitucional

Según el doctrinario, Díaz (1968) los principios constitucionales son "los presupuestos políticos que determinan la existencia funcional de un ordenamiento procesal cualquiera, estos presupuestos concretan y mediatizan las garantías constitucionales del derecho procesal y en cada uno de aquellos puede encontrar un enfrentamiento directo con una norma fundamental" (p.212-213)

Así mismo Couture (1979) sustenta en su obra "Estudios de Derecho Procesal Civil", en el que desarrolla sobre las Garantías Constitucionales del Proceso Civil, que la ley procesal también se encuentra vinculada a la Constitución, mas, aunque "No sólo la ley procesal debe ser fiel intérprete de los principios de la Constitución, sino que su régimen del proceso, y en especial el de la acción, la defensa y la sentencia, sólo pueden ser instituidos por la ley. (p.21)

Para Pina (1998), la garantía como lineamiento viene a ser el compromiso de que un tercero cumplirá la obligación, que siendo las garantías tan naturales y tan antiguas como la desconfianza humana debido a las múltiples experiencias de incumplimiento de obligaciones, es que se ideó una forma de fortalecer los medios para efectivizarla duplicando a los obligados, agregando al deudor otra persona como fiador, o un bien que respalde el cumplimiento de la obligación (p.299)

2.2.1.2.4 El debido proceso formal

2.2.1.2.4.1. Nociones

Señala, Quiroga (1989), nos hace referencia a que el debido proceso en la actualidad no sólo es considerado como un derecho constitucional- sino como un derecho fundamental: vale decir, uno de los derechos humanos exigibles al Estado moderno de derecho. (p. 97)

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

Mencionando a Ticona, El debido proceso es correspondido al proceso judicial de

manera general y particularmente al proceso civil, penal, agrario, laboral, administrativo, etcétera. Inclusive es aplicable aun cuando no existen criterios uniformes respecto de los elementos y las posiciones que indique para que un proceso debe ser calificado como debido se requiere Que éste proporcione al individuo una posibilidad razonable de exponer los motivos y fundamentos de su defensa, Asimismo que se puedan probar estos motivos y fundamentos y que se pueda esperar una sentencia fundamentada en derecho. Por ello es fundamental que la persona sea debidamente notificada al iniciar una pretensión que afecte el ámbito de sus intereses jurídicos, por eso es necesario que exista un sistema de notificaciones que cumpla y satisfaga dicho requisito (1994).

Los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Según palabras del autor todas las libertades serían inútiles si es que no se les pudiera reivindicar y defender en el proceso.

El juez es independiente cuando actúa al margen de cualquier tipo de influencia o intromisión y más aún ante la presión de los poderes públicos o de los grupos socio políticos poderosos.

También se debe considerar la responsabilidad de un juez, porque su actuar tiene niveles de responsabilidad altos, de actuar arbitrariamente puede devenir en responsabilidades penales civiles y de carácter administrativo.

Asimismo, el juez será competente en cuanto ejerza su función jurisdiccional en la forma establecida por la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo reglamentado por la Ley Orgánica del poder judicial.

en el Perú está mencionado en la constitución política del Perú En el numeral 139 inciso 2 el cual se ocupa de atender la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional del sistema de Justicia peruano. (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Respecto a este punto Chanamé, hace mención que también refiere al derecho a la defensa, en consecuencia, indica el autor que un emplazamiento que no se ha realizado correctamente implica en la vulneración del

derecho a la defensa. Ya que el sistema judicial y legal en general debe asegurar a los justiciables que tomen un conocimiento de su causa de manera oportuna. (2009)

Es en ese sentido las notificaciones ya sea en cualquiera de sus formas indicadas por la ley, deben permitir el ejercicio correcto del derecho a la defensa, y en cualquier caso la omisión de estos parámetros deviene como resultado una posible nulidad del acto procesal, que necesariamente el juez debe de declarar a fin de resguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. Esta garantía no concluyó con un emplazamiento válido, Es decir no es suficiente comunicar oportunamente a los justiciables sobre alguna resolución. sino que además darles la posibilidad de ser escuchados, es decir que el juez tome conocimiento de sus razones ya sea de manera escrita o verbal

De manera resumida se puede afirmar que nadie podrá ser juzgado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de sustentar sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Debido a que los medios probatorios producen cierta convicción judicial y pueden llegar a determinar el contenido de la sentencia, Privar de este derecho a un justiciable implicaría afectar seriamente el debido proceso.

Relacionado a las pruebas las normas procesales regulan de manera específica la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. el criterio más importante es que toda prueba de va a servir para aclarar los hechos en discusión y que permitan forman una convicción para tener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que opinión de Monroy (1996), citado por gaceta jurídica señala que también forma parte de un debido proceso; toda vez que la asistencia por un letrado constituye la defensa, el derecho a ser correctamente informado de la pretensión formulada, el uso del mismo idioma, el cumplimiento de los plazos razonables, entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Previsto en el inciso 5 del artículo 139 de la constitución política del Perú; que señala como principio y derecho de la función jurisdiccional: la correcta motivación escrita de las resoluciones judiciales en cada una de las instancias correspondientes, a excepción de los decretos de mero trámite, y con de aplicable fundamentos.

De es en este sentido que el poder judicial es el único órgano al que se le exige motivar sus actos, esto implica que los jueces o son independientes pero que sin embargo están sometidos a la constitución política del Perú y las leyes que así lo mencionen.

Debido a esto la sentencia debe ser motivada de carácter obligatorio y debe contener un juicio o valoración donde el juez exponga sus motivos y sus fundamentos de hecho y de derecho conformes a los cuales decide resolver la controversia. La ausencia de la motivación implicaría un exceso en las facultades del Juez, lo cual sería arbitrario, un abuso de poder y una omisión a sus funciones.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancias se refiere a la intervención de un órgano cuya función es revisar, y que no es para toda clase de resoluciones judiciales, sino que la doble instancia sirve para que el proceso “ para la sentencia y determinados autos” puede pueden recorrer hasta dos instancias mediante un recurso de apelación.

2.2.1.2.5. El proceso civil

El autor Monroy (1996) menciona que el proceso civil es el medio para solucionar conflictos de intereses, entonces es un instrumento de paz social. Para que cumpla su

trascendente función es imprescindible concederle todo nuestro esfuerzo y sacrificio.
(p. 10)

2.2.1.2.6. El Proceso de Sumarísimo

En tanto Urquiza (1996) menciona que en lo que respecta a la regulación del vigente Código Procesal Civil de 1993, este ha previsto que la referida vía procedimental, comparte el mismo esquema procesal de la vía de Conocimiento y Proceso Abreviado, diferenciándose únicamente en los plazos y actuaciones judiciales, es decir, esta vía procedimental está encaminada a dar solución sobre conflictos de interés tramitación, ya social, mismos que por su naturaleza conflictiva, requieren de una atención inmediata, (p,980).

2.2.1.2.6.1 El desalojo en el proceso Sumarísimo

De conformidad con lo establecido por el Inc. 4) del Art. 546° del Código Procesal Civil, así mismo el Art. 585° del mencionado código señala que según la restitución de un predio tramita con arreglo a lo dispuesto para un Proceso Sumarísimo y las precisiones del Sub Capítulo 4° (Desalojo) del Capítulo II Disposiciones Especiales del Título III de la Sección Quinta del indicado código adjetivo.

2.2.1.3 Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.3.1 Nociones

Carrión (2002) señala que a “los puntos controvertidos, debemos entender que se refieren a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza”. (p. 532)

2.2.1.3.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Establecer la ocupación precaria del mismo por parte de la demandada (Expediente N°2014-11312-0-1801-JR-CI-18)

2.2.1.4 La prueba

Según el DRAE se define prueba como “Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo”.

Así mismo Cabanellas (2000) en su diccionario de terminología jurídica nos manifiesta que prueba “Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido” (p.404)

2.2.2.1.10.1. En sentido común. En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

En términos jurídicos procesales y siguiendo a mismo autor la prueba es el método de comprobación y también por el que se permite una adecuada averiguación.

El autor en comentario hace énfasis en que la razón de la prueba consiste en saber qué es la prueba, Cómo se prueba, que se prueba, y qué valor tiene la prueba producida.

En otras palabras, el primero de los problemas citados es definir el concepto de prueba, el segundo es el objeto de la prueba, seguido de la carga de la prueba, el procedimiento probatorio y último la valoración de la prueba.

2.2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez. Según Rodríguez (1995), Al

juzgador Teresa los medios probatorios como simples objetos, en tal forma que busca la conclusión a la que pueda llegar con la actuación de los medios probatorios, si cumplen o no su objetivo, Para el juez los medios probatorios deben tener relación entre la pretensión y el titular del objeto o el hecho en cuestión.

En el proceso las partes están interesadas en demostrar la veracidad de sus afirmaciones; sin embargo, estos hechos particulares y de conveniencia no los tiene el juez.

Para el juez una prueba es la comprobación de una verdad de los hechos materia de controversia. Siendo que interese a encontrar una verdad en los hechos materia de litigio, o la verdad para tomar una decisión correcta en el fallo.

El objeto de la prueba. Cafferata (1988) define como "Objeto de la prueba" es todo aquello que puede ser probado siendo así, que, es aquello sobre lo cual puede o debe recaer la prueba. Desde el primer punto de vista, se estudiará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso.

El principio de la carga de la prueba. Señala Rodríguez (2005) la carga de la prueba es el deber que tiene cada una de las partes de efectuar ciertos actos procesales para lograr beneficios y evitar perjuicios de los actos que deriven. Por consiguiente, no es una obligación, y no genera efectos correlativos. Simplemente la carga de la prueba es la facultad y el deber que deben tener las partes para poder probar los hechos afirmados por las mismas, con la finalidad de obtener el beneficio que ampare el derecho que pretenden.

2.2.1.4.1 Valoración y apreciación de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (2005), se encuentran:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, se analizarán dos en concreto:

a. El sistema de la tarifa legal. De acuerdo al mencionado sistema es la ley la cual determina el valor de cada medio de prueba que se actuará en el proceso. el juez tiene la labor de admitir las pruebas legales que se ofrecen, disponer su actuación y

tomarlas con el valor que la ley le da a cada una de ellas en de la verdad que se pretende demostrar. La labor del juez se reduce a una recepción y posterior calificación de los medios probatorios mediante un patrón establecido. Por este medio el valor de la prueba no la determina el juez sino la legislación.

b. El sistema de valoración judicial. Es en este sistema en donde al juez le corresponde valorar la prueba, En otras palabras, apreciarla. Esto quiere decir que formará juicios propios para determinar los méritos de cada prueba en concreto.

si el valor de la prueba lo determina el juez, es resulta subjetivo, contrariamente al sistema legal donde el valor lo determina la ley. en estos casos la tarea del juez es evaluar la prueba en base a conciencia sabiduría y máximas de experiencia.

Siendo así que debe entenderse Qué es la facultad que posee el juzgador, sobre el derecho de las partes se realiza en base a su inteligencia experiencia, y a la convicción que éste pudiera tener.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Es necesaria la preparación y el conocimiento del juez para poder captar el verdadero valor de un medio probatorio, sea un objeto o una cosa ofrecida como prueba. sin un conocimiento adecuado no se llegaría a la esencia del medio probatorio

b. La apreciación razonada del Juez.

El juez debe aplicar una apreciación razonable cuando analiza los medios de prueba para poder valorarlos correctamente. Utilizando las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina debe usar un razonamiento que debe responder no sólo a un orden lógico y formal sino también debe aplicar sus conocimientos en principio psicológicos sociológicos Y por supuesto científicos debido a que apreciará documentos, personas, peritos y objetos.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Es imprescindible que el juez utilice conocimientos científicos para poder

resolver, debido a que todos los hechos se vinculan con la vida de los seres humanos, Asimismo es bastante raro un proceso en el que no se utilice los conocimientos científicos y sociológicos para poder sentenciar.

D. Las pruebas y la sentencia. Posterior a la valoración de las pruebas y al vencimiento del término probatorio el juez deberá resolver mediante una resolución judicial.

Dicha resolución obtiene el nombre de Sentencia, la cual deberá expresar todos los fundamentos en los que se apoye para admitir por rechazar cada una de las pretensiones que formulan las partes. Es por ello que, aunque la ley procesal exige determinadas pruebas deben entenderse que en la controversia pueden presentarse otros medios probatorios que el juez debe valorar previo análisis Sí respetando el debido proceso.

De acuerdo al resultado de la valoración de los medios probatorios, el pronunciará su fallo declarando la existencia de derechos, o la inexistencia de los mismos pudiendo ser declarada fundada o infundada la pretensión.

2.2.1.4.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.4.3. Documentos

A. Concepto

El conjunto de los comprendidos en la conocida expresión vox morta; en este sentido, tan documento es un plano, una fotografía, un dibujo, un recorte de diario, como una escritura pública.

B. Clases de documentos

Bonet y Navarro (1995) refieren que los documentos se clasifican atendiendo a distintos criterios, pero los fundamentales son dos: por razón de la persona de quien proceden y por razón de su contenido. De acuerdo a los primeros se dividen en públicos y privados. Se denominan públicos a los documentos emitidos por una persona que premunido por la ley de atribuciones emite determinadas declaraciones

de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades. Entre estos se encuentran los notariales, judiciales y administrativos. Los restantes documentos que no reúnen estos requisitos son privados.

Siguiendo a los autores nos refieren en cuanto a su contenido los documentos públicos y privados pueden ser de carácter dispositivo, confesorio y testimonial. En el caso de los documentos privados y mercantiles, la distinción es una cuestión de género a especie. Los documentos mercantiles cuentan con una mayor agravación de pena, equiparables a los documentos oficiales. (p.2570)

C. Documentos actuados en el proceso

En el presente proceso, las partes presentaron diferentes medios, los cuales mencionaremos:

1. Contrato de Arrendamiento del inmueble sub, litis celebrado con la parte EAZP, con fecha 01 de agosto del 2012
2. Carta Notarial remitida con fecha 31. 21. 14. A través del Notario Público Isaac Higa Nakamura.
3. Ficha Registral Reniec de C.L.T.Y.
4. Acta de Conciliación Extrajudicial Panaico Ramírez, con inasistencia de la demandada
5. Título de Propiedad del inmueble materia del juicio.

2.2.1.4.4 La declaración de parte

A. Concepto

Molina (1991) manifestó que “lo que se declara en el proceso puede tener una ponderación en efectos sustanciales que varían según el contenido, la interpretación y alcance de la manifestación expresada. Como simple ilustración de conocimiento puede corresponder al relato de sucesos realmente acontecidos (verdad); a hechos que se cree han sucedido (error o hipótesis aventuradas); a la ficción de

acontecimientos, que se sabe no han sucedido pero se anhela hacer creer a los demás (mentira), o puede ser la expresión de un deseo que se exterioriza en una manifestación de voluntad”. (p. 316)

B. Regulación

Se encuentra regulado en la Sección III Título VIII en su Capítulo III en el Art. 213° al 221° de nuestro Código Procesal Civil.

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

No se llevó a cabo la declaración de parte, debido a la inasistencia de la parte demandada a la audiencia única en el expediente N° 2014-11312-0-1801-JR-CI-18

2.2.1.4.5 La testimonial

A. Concepto

A decir de Barrios (2005) El testimonio es un medio de prueba que debe estudiarse desde una concepción objetiva y subjetiva, esto es desde el contexto de la previsión de la ley procesal penal, porque la aducción, admisión y valoración del testimonio son actos del proceso que deben cumplir un procedimiento previamente establecido, pero también desde una consideración subjetiva, por cuanto el testimonio es rendido por una persona natural, por lo que hay que estudiar y entender a la persona humana en cuanto es testigo. (p.8)

B. Regulación

Regulado en la Sección III Título VIII en su Capítulo IV en el Art. 222° al 232° de nuestro Código Procesal Civil, el cual señala que *“toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley.”*

C. La testimonial en el proceso judicial en estudio

(En el presente expediente no hubo declaración testimonial (Expediente N°2014-11312-0-1801-JR-CI-18))

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Conceptos

El autor Couture (1985), manifiesta que el vocablo sentencia sirve para denotar, a un mismo tiempo, un acto jurídico procesal y el documento en que él se consigna. Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida. El estudio de este tema constituye, conjuntamente con los inicialmente examinados de la acción y de la excepción, la base sobre la que asienta la ciencia del proceso. Se dice que la sentencia es un hecho, porque un hecho es todo fenómeno, resultante de una actividad del hombre o de la naturaleza. (pp. 277,278).

Así mismo Ramírez cit. Palacio (1998) ha mencionado que “mediante la sentencia el juez crea una norma individual (lex specialis) que constituye una nueva fuente reguladora de la situación jurídica controvertida en el proceso, y que, como manifestación trascendente que es del ejercicio de la función jurisdiccional, debe ser atacada por las partes y respetada por los terceros”. (p. 533)

Según la Enciclopedia Jurídica OPUS (1994), en el ámbito procesal “(...) el más importante de los actos de los órganos jurisdiccionales, porque en el mismo y en virtud de la apreciación de lo alegado y probado en juicio, el Magistrado administra justicia, mediante la aplicación del Derecho invocado por las partes (...)”. (p. 659)

2.2.1.5.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

El artículo 121 del código procesal civil peruano en la sección tercera “actividad

procesal” título 1, señala que mediante la sentencia el juez le pondrá fin a una instancia o al proceso de manera definitiva. y se deberá pronunciar una decisión expresa precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando de esta forma el derecho de las partes o de forma excepcional la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008).

2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia

Una sentencia se estructura en tres partes, parte expositiva, considerativa y resolutive, la parte expositiva es la exposición de la posición de las partes donde se incluyen sus pretensiones. En cambio, la parte considerativa Presenta los fundamentos y las cuestiones de hecho de acuerdo a la valoración conjunta de los medios de prueba, y fundamenta fundamentación de las leyes a aplicarse en cada caso concreto; por último, la parte resolutive manifiesta la decisión del órgano jurisdiccional y sus alcances. (Cajas, 2008)

2.2.1.5.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.5.4.1 El principio de congruencia procesal

En el Perú el sistema legal prevé que el juez debe emitir las resoluciones judiciales, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con un lenguaje claro preciso de lo que manda y decide.

En ese sentido el principio de congruencia procesal hace referencia a que solamente se debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes existiendo una relación entre los hechos expuestos y la sentencia., (Ticona, 1994).

Es por este principio que el juez no puede emitir una sentencia *Ultra petita*, es decir más allá del petitorio, ni tampoco una sentencia *extra petita*, la cual se refiere a una diferente al petitorio, ni tampoco *citra petita*, la cual hace referencia a una omisión del petitorio, bajo el riesgo de incurrir en un vicio procesal el cual puede caer en nulidad o estar sujeto a una subsanación. (Cajas, 2008).

2.2.1.5.4.2 El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Zavaleta (2006), comprende:

2.2.1.5.4.2.1 Concepto. Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.5.4.3 Funciones de la motivación.

Afirma Rojas (2016) que Ningún magistrado, puede estar obligado para darle la razón a la parte pretendiente, sin embargo, está obligado a darle las razones de su sin razón. Esta experiencia de fundamentar, debe basar su fallo en observaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la administración de justicia.

Esto también está relacionado con el principio de imparcialidad, debido a que la fundamentación en una resolución judicial es la única evidencia que puede permitir corroborar si el juzgador ha resuelto de una manera imparcial el proceso.

Tal es el caso, que la motivación de las resoluciones emitidas por el juzgador

también permite a los justiciables conocer las razones por las cuales su pretensión fue restringida o denegada, en este sentido quien se siente agraviado por alguna decisión que pueda tomar el juzgador tiene el derecho de impugnar, de acuerdo al principio de pluralidad de instancias Y realizar un control por parte de los órganos superiores.

Esto se relaciona con las finalidades intra procesales y extra procesales de la motivación. Apuntando la primera a que el juez comunicará a todos los ciudadanos las razones de su fallo por tanto esta facultad la ejerce a nombre de la nación. se dice extraprocesal porque otorga a las partes la información necesaria para que en caso de considerarse agraviadas por alguna decisión judicial puedan impugnarlas.

Según el mencionado autor, desde la perspectiva el examen de la motivación es triple, ya que comprende como destinatarios de la misma no sólo a las partes de los órganos jurisdiccionales, si al es, y en cuyas manos recaerá una supervisión mediática, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la administración de justicia. Lo cual obliga al juez a juzgar en base a parámetros de un razonamiento consciente expreso crítico irracional.

2.2.1.5.4.4. La fundamentación de los hechos

Según palabras de Taruffo (s.f.) La arbitrariedad siempre es una posibilidad en cuanto no se brinde una definición adecuada del libre convencimiento, que funda su razón sobre los cánones de corrección racional y de la valoración de la prueba. Es decir, el juez es libre de no cumplir las reglas de determinada prueba, pero está sujeto a cumplir las reglas de una metodología basada en el uso de la razón y en la comprobación de los hechos controvertidos.

Así mismo Bentham (2001) afirma que Probar un hecho consiste en mostrar que, a la luz de la información que poseemos, está justificado aceptar que ese hecho ha ocurrido. Se trata, por tanto, de un tipo de razonamiento en el que podemos distinguir varios elementos: el hecho que queremos probar, la información (acerca de otros hechos más o menos directamente vinculados con el primero) de la que disponemos (que podemos llamar los indicios o las pruebas) y una relación entre el hecho que

queremos probar y los indicios. (p.15)

2.2.1.5.4.5. La fundamentación del derecho

Los fundamentos de hecho y de derecho en las resoluciones judiciales deben estar ordenados sistemáticamente.

Pero no debe pensarse que la calificación jurídica es un acto aislado, ya que se inicia de manera cronológica después de los fundamentos fácticos jurídicos que pueda contener la sentencia.

Se deberá tener en consideración que cuando se piensa en los fundamentos de hecho, de que considerarse que son jurídicamente relevantes dentro del proceso.

El Juzgador Al momento de aplicar la norma jurídica correspondiente debe tener en cuenta los hechos en los que se subsume y se contrasta el supuesto normativo, y al mismo tiempo deberá tener en cuenta todos los hechos alegados. Rescatando sólo los que son jurídicamente relevantes para una adecuada solución del caso

2.2.2.1.11.4.2.5. Requisitos para una correcta motivación de las resoluciones judiciales. Señala Igartúa (2009) que, comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez expida una sentencia o un auto siempre debe consignar todas las razones que lo condujeron a declarar admisible procedente, inadmisibile, fundada, infundada, válida, nula, una excepción, una demanda, un medio impugnatorio, un acto procesal, o resolución según corresponda

B. La motivación debe ser clara

Es necesario hablar claro, es un requisito procesal implícito que las redacciones de las resoluciones judiciales deben emplear un lenguaje accesible a las partes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o con imprecisiones.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.5.4.5.1. La motivación como justificación interna y externa.

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre

su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables, dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación debe ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación debe ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el

ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.6 Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.6.1. Concepto

Sánchez (2004) refiere que los medios de impugnación son actos procesales de los que pueden hacer uso las partes cuando consideran que una resolución del juez o tribunal perjudica su interés en el proceso y espera que el superior jerárquico la revoque o anule, siguiendo las pautas procedimentales establecidas. (p. 855)

Couture (1979), menciona que los medios de impugnación están dirigidos a obtener un "nuevo examen", que puede ser total o parcial y una "nueva decisión" acerca de una resolución judicial

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Hinojosa (2002) señala referente a los fundamentos de los medios impugnatorios que “no es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley -procesal o material- es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó –para las resoluciones más simples bien por un órgano superior – normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves-.”(p.22)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

Contenidos sección Tercera del Código Civil lo regula en su Título XII Capítulo I Art. 355° donde refieren que mediante los medios impugnatorios las partes legitimadas solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Los recursos impugnatorios son instrumentos que se les brinda las partes con la finalidad de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que aparentemente contiene un vicio o error que afecta el derecho de una de las partes. (Cas. N° 2662-2000-Tacna)

A. El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

B. El recurso de apelación

Según el diccionario de la RAE, Desde el punto de vista estrictamente semántico, apelar es: Recurrir al juez o tribunal superior para que revoque, enmiende o anule la sentencia que se supone injustamente dada por el inferior.’

Florián (1990) hace referencia a que, dentro de este contexto, la apelación es el recurso más antiguo. Eugenio Florián afirma que: La apelación es el recurso clásico y de uso más común; es además el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo de la causa. Tiene raíces muy antiguas, y así lo encontramos ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial. P.436

Couture, (1985) La apelación, o alzada, es el recurso concedido a un litigante que ha sufrido agravio por la sentencia del juez inferior, para reclamar de ella y obtener su revocación por el juez superior.

C. El recurso de casación

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

Según el proceso judicial, en el expediente materia de estudio, el órgano jurisdiccional en primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo, ordenando a la demandada C.L.T.Y. desocupe y devuelva totalmente el inmueble desocupado,

2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.6.5. Identificación de la pretensión resultante en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se

pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo del ocupante precario (Expediente N°2014-11312-0-1801-JR-CI-18)

2.2.1.7 Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo

2.2.1.7.1. La Propiedad

Diez-Picazo afirma que la propiedad no es solamente una institución jurídica, sino que es objeto de estudio de diversas ramas: la economía, la sociología, la política, la filosofía jurídica, etc. La propiedad y su regulación jurídica en gran medida no es más que una superestructura de las ideas sociales, políticas y económicas que en un período determinado sacuden a las naciones.

De ahí que una definición de la propiedad está siempre influida por el ambiente histórico en que se formula. Dentro de un estrictamente jurídico, el término “propiedad” tiene dos sentidos: uno amplio equivalente a derechos patrimoniales; otro estricto y técnico, equivalente a dominio. Se podría definir la propiedad como el derecho real cuyo ámbito de poder comprender, en principio, todas las facultades posibles sobre la cosa. (p. 394)

A. Etimología

Esta palabra proviene del latín viene del latín *proprietas* (cualidad de ser para uno mismo), compuesta con *proprius* (propio) con sufijo de cualidad *-tas*. Es decir, las raíces son: El prefijo *pro-* que significa movimiento hacia delante, poner a la vista o estar a favor.

B. Concepto normativo

El Código Civil lo ubica en su Libro V EN LA Sección Tercera en el Título II en el Art. 923^a, donde lo señala la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

C. Derecho a la Propiedad

Rojina (2012) en su compendio de derecho civil manifiesta: “(“) Aplicando la definición de derecho real a la propiedad, diremos que ésta se manifiesta en el poder jurídico que una persona ejerce en forma directa e inmediata sobre una cosa para aprovecharla totalmente en sentido jurídico, siendo oponible este poder a un sujeto pasivo universal, por virtud de una relación que se origina entre el titular y dicho sujeto” (pp. 78,79).

Gaceta Jurídica, en su diccionario Civil (2013) menciona que:

1.- Es un derecho subjetivo, es más es el derecho subjetivo típico, el más característico. La propiedad, como derecho subjetivo que es, implica un ámbito de poder, de arbitrio, concedido de la persona y para que sirva a sus fines dentro de la comunidad. Pero este ámbito de poder no es conocido como parcela de la total arbitrariedad y del egoísmo. Tiene los límites de todo derecho subjetivo (el ejercicio de ser conforme a la buena fe; se condena el abuso del derecho)

2.- Implica un poder inmediato sobre una cosa, protegido frente a todos. Desde el punto de vista sí cabe calificar a la propiedad de derecho absoluto y exclusivo; el poder que confiere es directo, es decir, independiente de la actuación de otras personas (absoluto) y la protección que se otorga al derecho es frente a todos, es decir, excluyente.

D. Características del Derecho a la Propiedad

Según Gaceta Jurídica Diccionario Civil (2013), menciona las siguientes notas: En cuanto a las características del derecho de propiedad, principalmente son tres: **Absoluto:** el domino es el derecho real que otrora a su titular la mayor cantidad de facultades posibles sobre una cosa; lo cual impide la existencia de restricciones que, configurando el estatuto formal de dominio, no alcanzan a borrar ese carácter, **Exclusivo:** Dos personas no pueden tener en el todo el dominio de una cosa, **Perpetuo:** El derecho de dominio no requiere que se ejercite para conservarlo, es decir, que no se extingue por no uso, a diferencia de otros derechos reales, cuya falta de ejercicio acarrea su pérdida. (p. 395)

E. Efectos jurídicos de la Propiedad

Una vez existente la propiedad se debe cumplir con ciertas normas, como el pago de **Tasas** el cual lo encontramos regulado en el Código Tributario en la Norma II del Título Preliminar que lo define como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. En este caso al propietario de un bien inmueble la correspondería pagarlos.

b.- El Arrendamiento

El Código sustantivo lo norma en el Libro VII en la Sección Segunda en su Título VI donde señala al Capítulo Primero en su Art. 1666° que define por arrendamiento el arrendador se obliga a ceder de forma temporal el uso de un bien por cierta renta pactada.

Gaceta Jurídica en su Diccionario Civil señala, es un contrato mediante el cual una de las partes (el arrendador) está obligado a ceder a la otra (el arrendatario) el uso de un determinado bien por un tiempo también determinado, a cambio de pago de manera de renta. Entre las características más importantes que presenta el contrato de arrendamiento tenemos que se trata de un contrato típico, en la medida que se encuentra no solo recogido sino normado en el Código Civil; igualmente es un contrato principal o autónomo, pues no depende de ningún otro; es conmutativo, en razón que desde el momento de la celebración del contrato tanto el arrendador como el arrendatario conocen las prerrogativas y desventajas que le originará el contrato; es un típico contrato de administración, entendiéndose por administración aquel acto tiende a la conservación y explotación del patrimonio, así como al empleo de las rentas; es consensual, pues el contrato se perfecciona con un simple acuerdo entre las partes, sin que sea necesario que el contrato se materialice en un documento que reúna alguna formalidad; y es de prestaciones recíprocas, pues el arrendatario es acreedor del bien materia de contrato y deudor de la renta convenida, mientras que el arrendador es el acreedor de la renta que ha pactado por el bien, pero a la vez es

deudor del bien, que debe ceder temporalmente en uso al arrendatario. (p. 48)

2.2.1.7.2. La causal

A. Conceptos

Se le define así, al motivo, hecho o circunstancia por la cual la parte demanda fundamenta su pedido.

B. Clases de las causales

Falta de Pago.

“(…) La pretensión de desalojo por falta de pago como objeto (petitum) la restitución de un inmueble que es objeto de arrendamiento cuya causa petendi se sustenta en que el arrendatario al no haber pagado determinado número de rentas al arrendador la incurrido en la causal de la resolución, cuyo efecto es el contrato de arrendamiento se define sin efecto, lo que conlleva a que se destituya el bien (…)”

Casación N° 2373-2000/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-02-2001.

En el juicio de desalojo es por falta de pago, lo único que deberá de definirse es si el demandado se encuentra o no en mora en el pago de la merced conductiva y no cabe pronunciamiento sobre la vigencia de uno u otro contrato (de arrendamiento) por ello es ajeno al real objeto de la materia controvertida y porque dicha determinación sólo sería relevante si se trata de desalojo pro vencimiento del contrato.

Casación N° 202-2000/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-08-2000. (pp. 6141,6142)

Vencimiento de Contrato.

El artículo 1700° del Código Civil establece que *“vencido el plazo del contrato, si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, no se entiende que hay renovación tácita, sino la continuación del arrendamiento, bajo sus mismas*

estipulaciones, hasta que el arrendador solicite su devolución, la cual puede pedir en cualquier momento”, es decir, en un contrato de arrendamiento de duración determinada una vez concluido el plazo del contrato si el arrendatario permanece en el uso del bien arrendado, lo que se produce es una continuación del arrendamiento y no una renovación tácita.

Así mismo la CAS. N^o 27558-2002- Callao. Menciona lo siguiente:

“El vencimiento del plazo de un contrato de arrendamiento, implica la continuación de dicho acto bajo sus mismas estipulaciones, mas no el surgimiento de una nueva relación contractual, ya que ello requeriría el consentimiento de las partes contratantes, situación que se extenderá hasta que la solicitud de devolución por parte del arrendador ya que la intención del legislador con dicha norma es evitar que el derecho del arrendador se vea desprotegido, siendo adecuado indicar que el requerimiento de devolución por el arrendador no importa un nuevo vencimiento pues el contrato conforme se indicó ya venció, sino implica la conclusión del arrendamiento, tornándose en uno indeterminado debido a la permanencia del arrendatario, en el inmueble según lo dispone el artículo 1700 del Código Civil. Por lo tanto, resulta errónea la interpretación que considera que con tal requerimiento se produjo el vencimiento del contrato y, en consecuencia, la demandada paso a la condición de precaria.”

Por ocupante precario.

“(…) La norma bajo análisis (art. 911 del C.C.) es clara en señalar que es precaria la posesión que se ejerce sin título o cuando el que tenía ha fenecido. Resulta evidente a la luz de la definición de la posesión de facto o clandestina es precaria, pues se ejerce sin título alguno que la ampare (…)”

Casación N^o 3327-2001/La Merced, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-02-2003. (p. 10123)

C. Las causales en las sentencias en estudio

De acuerdo al proceso judicial de estudio, las causales fueron:

El 01 de febrero de 2014, el recurrente y la demandada firman un contrato, el cual ella firma con una firma que no la suya, y además con un D.N.I que tampoco le corresponde, motivo por el cual el demandante inicia el proceso de **Desalojo por ocupante precario**.

Sujetos Activos y Pasivos en el Desalojo

A. Concepto

Para Castro (1985), la legitimidad en el proceso de desalojo le corresponde “(...) a quienes tengan la posesión real, a quienes tengan título de propietarios, usufructuarios o de cualquier otro que les dé derecho a disfrutarla y a sus causahabientes (...)”

Según el Art.586 del Código Procesal Civil:

Pueden demandar: el arrendador el propietario, el administrador y en general todo aquel que, salvo lo dispuesto en el art. 598 del código sustantivo, considere tener derecho a la restitución de un predio.

Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub. Arrendatario, el precario o cualquier otra persona a la cual es exigible la restitución.

2.2.1.7.3. La posesión.

Regulada por el artículo N° 896 del código sustantivo, Según el cual señala que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad. Asimismo, según la RAE señala que la posesión es un hecho jurídico que produce la consecuencia jurídica y básicamente se fundamenta en que una persona tiene en su poder una cosa de manera corporal como un señor y dueño.

2.2.1.7.4. adquisición de la posesión

Asimismo, el artículo 900 del código sustantivo señala que la forma en la que se adquiere la posesión es mediante la tradición, excepto en los casos en los que la adquisición es establecida por ley.

Asimismo, señalando que la tradición Se realiza mediante la entrega del bien a quién debe recibirlo con las formalidades que la ley designa.

2.2.1.7.5. Teorías de la posesión

Según Varsi (2018), Existen posiciones discordantes acerca de la posesión, ya que se discute en cuanto Quién tiene el bien, el modo en que lo tiene, si es directo o indirecto, si es una persona distinta a la titular.

A fin de resolver estas cuestiones divergen dos teorías las cuales son las más importantes.

Estas teorías Fueron planteadas por los juristas alemanes Friedrich Karl von Savigny y Caspar Rudolf von Ihering.

Sucediendo en la segunda mitad del siglo XIX ambos juristas analizaron la teoría de la posesión del derecho romano que aún se mantenía vigente en esa época Como derecho común.

Estas dos teorías fueron:

a. Poder físico voluntario:

Siendo la teoría subjetiva, también llamada tradicional o clásica, la cual fue planteada por Savigny En el año 1803 a sus cortos 24 años.

El principal enunciado que su esta teoría, es señalar que la posesión es un tener más querer basándose, en el físico que se ejerce sobre un bien con el ánimo de propietario, denominada también “detentacion”. “Animus detentonis”.

Se puede resumir en el Corpus y el animus, Esto implica que se ejerza un animus domini, lo cual quiere decir que se tenga la intención de ser propietario y un Animus rem sibi habendi lo que significa que adicionalmente se tiene que ejercer una posesión física y directa sin ningún tipo de intermediario.

según esa teoría no podría ser poseedor, el arrendatario, el usufructuario, el depositario, comodatario, y todos aquellos que ejercen la posesión sin ser titulares de la propiedad.

Varci citando a Peñailillo (2014) se refiere a que no se trata de la convicción de ser titular o dueño, sino de comportarse como tal.

b. Poder físico

Es la teoría llamada también objetiva, planteada por Ihering en el año 1889, teoría que contrapone a la de Savigny, quien fue su maestro.

Esta teoría plantea que la posesión es una situación de hecho, bastando el hecho de tener el bien y mostrar sobre él un afeñamiento, Agregándole un Matiz económico, es decir una relación exterior entre la cosa y el poseedor.

Señala esta teoría que la posesión implica un control sobre el bien, Sólo se requiere al sujeto y a la cosa, en este caso el animus domini, por lo tanto, según palabras de Varsi, Ihering para que se configure la posesión sólo se necesita al sujeto y a la cosa, sin importar la titularidad real del bien. Ese sentido que, según esa teoría, son poseedores el arrendatario, el usufructuario, el depositario, comodatario, etc.

De esta teoría se desprende por ejemplo la reconocida en nuestro código civil de 1984 En el artículo 896 el cual señala “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

2.2.1.7.6. Clases de posesión

El código civil Define algunos tipos de Posesión y sus efectos:

a. posesión inmediata

El artículo 905 del código procesal civil se refiere es que poseedor inmediato es el poseedor temporal en virtud de un título, Y que le corresponde la posesión mediata a quien le confirió el título

Haciendo análisis de lo antes mencionado, lo que el legislador nos da entender es que el poseedor inmediato es aquella persona que se encuentra físicamente utilizando el bien.

b. posesión mediata

Asimismo, Y bajo razonamiento antes mencionado podemos definir al poseedor mediato, aquella persona que goza de la posesión por medio de un título, ya sea este o no físicamente utilizando el bien.

c. Posesión ilegítima de buena fe

Está prevista por el artículo 906 del código sustantivo la cual hace referencia a una posesión de buena fe, que nace la raíz de una suposición

equivocada o errónea, ya sea de hecho o de derecho. a pesar de ser por buena fe es considerada ilegítima en virtud de que no tiene ningún título o derecho que ampare su posesión.

d. Posesión precaria

Definida en el artículo 911 del código civil, en el cual dice lo siguiente “la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o el que se tenía al fenecido”

2.2.1.7.6.2. Poseedor precario

Se entiende Como poseedor precario aquella persona que ejerce una posesión sin título, o con título fenecido.

Señala mejorada que la condición de poseedor precario no sirve para todos los efectos, sino para determinadas circunstancias.

Señalando que el único escenario donde es importante determinar si una persona es poseedor precario no, es en el proceso de desalojo.

Uno es o no precario a efectos del desalojo. Señalando que el proceso desalojo es un proceso de urgencia, es un proceso veloz. En el cual El magistrado determina de manera sumaria la con condición de precario.

Señala la corte suprema en el IV pleno señala que “una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante”.

2.2.1.7.7. Defensa posesoria

a. Defensa posesoria judicial

Regulado por el artículo 921 del código sustantivo, El cual indica que “todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos

que se promuevan contra él”, Es decir que todo aquel que es despojado o perturbado de su posición puede recobrar su posición.

- **Interdictos**

Generalmente se usan los interdictos debido a que la duración del proceso sumarísimo es considerablemente más corta, Regulado en el artículo 597 del código procesal civil, señala que la competencia es del juez civil y que “puede interponerse todo aquel que se considere perturbado o despojado de su posesión incluso quienes ostenten otros derechos reales de distinta naturaleza sobre el objeto de la perturbación.”

Los interdictos pueden ser empleados por los poseedores de muebles inscritos o inmuebles de los que son perturbados o despojados de su posesión, Y se considera que pueden ser planteados hasta un año después del despojo de la posesión.

El código civil actual sólo regulados tipos de interdictos:

a. Interdicto de recobrar

Planteadas cuando un poseedor es despojado de su posición, siempre y cuando no haya existido un proceso previo respecto al predio. si el despojo fue por medio de la defensa posesoria extrajudicial la demanda deberá declararse improcedente.

b. interdicto de retener

Según el artículo 606 del código procesal civil este interdicto procede cuando la posesión es perturbada de distintas maneras, ya sean actos materiales, o la ejecución de construcciones en estado ruinoso

b) Defensa posesoria extrajudicial

Regulado en el artículo 920 del código sustantivo, el cual señala que el poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien con la intención de recobrarlo, esta acción tiene un plazo máximo de 15 días desde que se tome conocimiento de la desposesión.

Mejorada, Señora que casi siempre que una persona está ocupando un bien es porque tiene derecho sobre él.

Siguiendo las palabras del autor mencionado. Ejercer una fuerza y regresar a su parte de la legítima defensa del poseedor, el el segundo párrafo del artículo 920 está referido a los predios rurales o en con construcción. en palabras del autor, había que darles una herramienta a los titulares en materia inmobiliaria no urbana, Señala que según la estadística de cada 100 sentencias por reivindicación o desalojo 60 le dan la razón al demandante, En caso su inmueble se ocupado por un poseedor precario siempre y cuando esta posesión “precaria” no supere los 10 años.

2.2.1.7.8. Vínculo Familiar con el demandado

Pasco (2019), Afirma que No basta que el demandado a fin de ser pariente o familiar del propietario para evitar ser desalojado.

El IV pleno define a un ocupante precario cuando carece de acto jurídico. Respecto ello se debe hacer mención al pleno reciente

En general los argumentos empleados por las sentencias casatorias para no desalojar a los familiares son los siguientes:

1. Dignidad de la persona humana
2. Protección de la familia (unidad familiar)
3. Protección del anciano (edad avanzada de los demandados)
4. Condición de anteriores dueños
5. Situación convivencia

Según palabras del autor en ningún momento hay un acto jurídico de por medio. Son argumentos de orden constitucional.

Es en ese sentido que la Corte Suprema busca obtener un adicional que podría ser La necesidad de proteger la unidad familiar (Casación N° 1784-2012-ICA).

El Deber de los hijos de respetar y asistir a los padres y abuelos (Casación N° 245-2013-LIMA).

La considerable edad de los demandados (Casación N° 4425-205-LIMA).

Respeto a la solidaridad familiar (Casación N° 2945-2013-LIMA).

2.2.1.7.8. IV Pleno Casatorio

Siendo que el cuarto pleno casatorio Señala que hay muchas posturas respecto a lo que se define por ocupante precario, considerando que este término de bien en el derecho romano, el cual era acuñado a una persona cuando el propietario le entregaba la posesión de manera temporal, y es mismo propietario el que podía quitarle la posesión en cualquier momento que lo solicitará al ocupante precario.

Sin embargo, los magistrados hacen hincapié en que existe una segunda definición más actual de ocupante precario el cual deviene de un hecho contractual.

Teniendo en consideración que el código civil establece dos puestos para determinar un ocupante precario, siendo cuando el poseedor precario no posee título o el título que posee fenecido.

en este sentido la corte impuesta seis supuestos de posesión precaria teniendo en cuenta que son los más recurrentes en los procesos de desalojo. Los cuales son los siguientes:

a. En los casos por resolución extrajudicial de un contrato, Conforme lo dispuesto en los artículos 1429 y 1430 del código sustantivo, en en los que se da el supuesto por incumplimiento de alguna prestación. En estos casos se da el supuesto de Posesión precaria debido a que el título ha fenecido. Para ello, Es suficiente que el juez que conoce el proceso verifique la formalidad de la resolución prevista en la ley o en el contrato. siendo que el contrato ya se encuentra disuelto por las causales legales y contractuales suscritas por las partes.

b. Como segundo caso La corte señala que constituirá un caso de título fenecido Cuando se presente lo que está previsto en el artículo 1700 del código civil, el cual hace referencia a la entrega del bien. Es decir, se constituirá como poseedor precario

cuando el propietario solicite formalmente la devolución del bien. Poniendo en manifiesto la voluntad del arrendador de ponerle fin al contrato. entendiéndose de esta forma que sólo es poseedor precario en caso de requerimiento, debido a que el solo hecho del vencimiento de un contrato no lo resuelve, aclarando también, que ello con constituye una renovación, simplemente por imperio de ley se asume la continuación de la posesión hasta que el arrendador lo requiera.

c. Como tercera situación posible la corte ha señalado que se determina como poseedor precario si en un proceso de desalojo el juez que lleva la causa advierte de una invalidez absoluta y evidente del título posesorio, lo que adolece en una nulidad manifiesta. Esto resuelve un gran problema que tenían los arrendatarios Al momento de plantear las demandas de desalojo debido a que anterior a este pleno, el arrendado podía presentar cualquier tipo de título con vicios o defectos pero que sin embargo para defenderse podía alegar que el juez de la causa No era competente para verificar la validez del título, llevando todo proceso de desalojo a un proceso de conocimiento, lo cual hacía perder todo sentido a la vía sumarísima.

d. Como una cuarta situación se ha previsto el supuesto cuando el bien arrendado es enajenado por un tercero, siempre y cuando el contrato de arrendamiento no estuviera inscrito en registros públicos conforme al artículo 1708 del código sustantivo. Es en estos casos en los que procede la demanda de desalojo por precario teniendo en cuenta todas las formalidades previstas por ley.

e. En un quinto supuesto tenemos los casos en los que el demandado afirme haber hecho mejoras y edificaciones en el predio materia de desalojo. ya sea de buena o mala fe, ello no justifica que se declara improcedente la demanda. no se podrá usar el sustento de que previamente se debe discutir el derecho en otro proceso. lo único que se discutirá será si el demandante tiene derecho a reclamar su posesión. Sin perjuicio de que el demandado haga valer su derecho para reclamo sobre las edificaciones y modificaciones del predio en otro proceso.

f. Y como último supuesto la corte ha señalado que el solo hecho que el demandado alegue haber adquirido el bien por usucapión, no es suficiente para destruir la pretensión de desalojo y declarar improcedente la demanda. toda vez que el juez sólo deberá pronunciarse respecto a si existe o no un derecho para que sea

procedente el desalojo. bajo ninguna circunstancia el juez deberá pronunciarse sobre la adquisición por usucapión por parte del demandado. esto quiere decir que sin perjuicio de que la demanda desalojo se declara a favor del demandante, la parte demandada voy a hacer valer su derecho de usucapion llámese, prescripción adquisitiva en otro proceso.

2.2.1.7.9. El desalojo

2.2.1.7.9.1. Conceptos

Desalojo según Lino Cornejo, citado por Alberto Hinostraza (2002) considera que el proceso de desalojo “(...) es aquel que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de simple intruso, aunque sin pretensiones a la posesión” (pp. 77,78)

Así mismo Reimundín (1957) estima que “el juicio de desalojo o juicio de desahucio es el procedimiento sumarísimo por el cual el actor persigue que el demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición”. (p. 155)

2.2.1.7.9.3. Regulación del proceso de Desalojo en la legislación

El proceso de Desalojo se encuentra regulado en la Sección Quinta, Título III en el Subcapítulo 4° Art. 585° del Código Procesal civil.

2.2.1.7.9.4. Procedimiento especial de Desalojo con intervención notarial

Recientemente se ha publicado la Ley del procedimiento especial de desalojo mediante la intervención de notario. Donde establece que será el juez de paz letrado y no “el notario” quien disponga el lanzamiento de los inquilinos morosos.

2.2.1.7.9.4.1. Competencia

dentro de la provincia en la que se ubica el bien inmueble arrendado serán los notarios, son competentes para efectos de constatar las causales de desalojo; Por otro lado, el juez de paz letrado del distrito en el que se ubica el predio deberá ser el competente para ordenar y ejecutar el lanzamiento.

2.2.1.7.9.4.2 Causales

El procedimiento especial señala que el desalojo procederá cuando se configura un de las siguientes causales: a) vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento; o, b) incumplimiento del pago de la renta convenida de acuerdo a lo establecido en el contrato de arrendamiento.

2.2.1.7.9.4.3. Regulación

Se encuentra establecido en la Ley que regula el procedimiento especial de desalojo con intervención notarial, numerada como Ley N° 3093.

2.2.1.7.9.4.4. Requisitos

La norma establece que, para solicitar el desalojo de un bien inmueble bajo este tipo de procedimiento, deberá tener en consideración cumplir con tres requisitos. El primero de ellos es que el inmueble deberá encontrarse individualizado de manera inequívoca; y en el contrato de arrendamiento deberá consignarse las referencias precisas de su ubicación.

El segundo requisito indispensable es que el contrato de arrendamiento esté incluido en el Formulario Único de Arrendamiento de Inmueble destinado a Vivienda (FUA), creado por el Decreto Legislativo 1177, Decreto Legislativo que señala que el Régimen de Promoción del Arrendamiento para Vivienda; o en escritura pública. Y, en tercer lugar, que las modificaciones o adendas al contrato de arrendamiento hayan cumplido con la misma formalidad que el contrato primigenio.

2.2.1.7.9.2. Jurisprudencia respecto al desalojo

Respecto al desalojo de familiares

a. CASACIÓN N° 1784-2012-ICA

“(…) OCTAVO: El título a que hace referencia el artículo 911 del cc es el que emana de un acto jurídico en virtud del cual se otorga al poseedor la propiedad, arrendamiento, usufructos, uso, comodato, superficie, entre otros, de bien que detenta, y no nace del solo estado de condición familiar del ocupante, como sería el ser hermano, padre, hijo, primo, Cónyuge – entre otros del actual propietario del bien”

Comentario: Según la corte el solo hecho de ser familiar o tener algún vínculo de familiaridad no basta y no es suficiente, ya que ese no es un título que la ley reconozca o un acto jurídico del cual emane el derecho de posesión, y no se puede utilizar este fundamento para evitar ser desalojado.

*“El derecho de uso y habitación que otorgó la demandante a su hijo se extiende **por excepción, a la familia de este**, es decir, a su conviviente (la demandada) y a sus menores hijos (...) si bien es cierto con la carta notarial la demandante requiere formalmente solo a la demanda para que desocupe el inmueble de su propiedad, también lo es el que dicho documento resulta insuficiente, ya que el inmueble materia de desalojo se encuentra en posesión no solo por la demandado sino también por el hijo de la actora y sus nietos...”*

Comentario:

En el caso suscitado la demandante quién es abuela y suegra de los demandados cumplió con la formalidad de notificarlos por medio de una carta notarial, sin embargo, dicho acto no resultó suficiente para la corte, respaldándose en el fundamento de que, al momento de la notificación de desalojo, la demandada solo solamente solicitó que la nuera se retire de la propiedad, sin tomar en cuenta a su propio hijo y sus nietos. Y por tal razón la corte entiende que el derecho de uso que posee el hijo de la demandante, se extiende también hacia su familia (cónyuge e

hijos).

“(...) entonces no resulta viable pretender solo desaloja a una de ellos, más aún y como bien señala la demandada, si mantiene una relación de convivencia viviendo en el inmueble con el hijo de la demandante; además pretender ello originaría quebrar la unidad familiar que conforme a nuestra constitución vigente es protegida por el Estado”

Comentario:

En este caso también la corte señala que el además de extenderse el derecho de uso por parte del hijo de la demandante a su familia, pretender desalojar a la nuera y los hijos quebraría la unidad familiar, la cual señala la corte está protegida por el estado, toda vez que el artículo 4 de nuestra constitución señala que el estado está encargado de proteger a la familia y el matrimonio. Considerando que la corte muchas veces se ampara en derechos fundamentales para resolver este tipo de casos, puede llegar a ser un argumento válido para ambas partes utilizar un derecho fundamental para resolver cada caso en particular. Es en este tipo de casos donde la corte se ampara en los derechos fundamentales, únicamente, para poder avalar sus consideraciones basándose principalmente en criterios de razonabilidad.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Característica que pertenece a un objeto las cuales permiten apreciar Cómo igual peor o mejor a las diferentes en cuanto a su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Es una obligación que consiste que un litigante estará a cargo de demostrar de la verdad de sus afirmaciones en un determinado hecho jurídico. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Son libertades garantizadas y un conjunto de facultades que la CPP reconoce a todos los habitantes de un determinado país. (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Forma parte de un ámbito territorial en donde un juez o un tribunal ejerce su función jurisdiccional (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Según Cabanellas, Es un conjunto de opiniones tesis y estudios sobre el derecho que interpretan las y les dan interpretación a las normas legales, sugieren alternativas para cuestiones que aún no se encuentran legisladas. Es de Vital importancia como una fuente mediata del derecho, debido a que la autoridad y el reconocimiento de los grandes juristas tienden a influir en gran parte de la labor del legislador. inclusive en la interpretación judicial de los textos y las leyes vigentes. (2000).

Expediente. Conjunto de todos los papeles correspondientes a un asunto o negocio. U. señaladamente hablando de la serie ordenada de actuaciones administrativas, y también de las judiciales en los actos de jurisdicción voluntaria. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Evidenciar. Manifiestar la certeza de un hecho, probar o demostrar que es y qué no es cierto. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la agrupación y Conjunto de las sentencias de los distintos órganos jurisdiccionales. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

Parámetro. Variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico o factor o dato, que se usa como imprescindible para valorar o analizar un hecho manifiesto. (Real Academia de la Lengua Española, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación cuantitativa y cualitativa (mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes,

con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección

y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación.

No experimental: El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. . (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Retrospectivo. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. . (Hernández R. Fernández C & Batista P, 2010)

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente trabajo, no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

3.3. Unidad muestral, objeto y variable de estudio

La unidad muestral fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, por razones de accesibilidad.

Unidad de análisis

Según (Anduiza P ,Crespo M & Méndez L, 2009) Menciona que las unidades de análisis que varían de una unidad a otra. Según el marco teórico, las variables se relacionan entre sí de, manera que los valores de una (variable dependientes) dependen o fluctúan en función de los valores de otras (variables independientes). (p.

56)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de lima este.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, Distrito Judicial de Lima Este, pretensión judicializada, Desalojo por ocupación precaria: tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del 14 JUZGADO CIVIL – MBJ de Lima Este; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito

Judicial de Lima Este.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64), “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia (s.f.).

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino

llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de

naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y

la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

TÍTULO: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18 – Lima Este, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18 – Lima Este, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18 – Lima Este, 2019.
E S P E C I F I	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de	Determinar la calidad de la parte

la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>14 JUZGADO CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 11312-2014-0-1801-JR-CI-18</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>ESPECIALISTA : M</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia de individualización de la sentencia: Indica el número de expediente, el número de resolución corresponde con la sentencia, fecha, lugar de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE</p>											

Introducción	<p>DEMANDADO : T</p> <p>DEMANDANTE : B</p> <p><u>AUDIENCIA ÚNICA</u></p> <p>En Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las diez horas treinta minutos, ante el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima que despacha la Señora Juez Titular I y el Asistente de Juez que da cuenta, se hizo presente el demandante B, con documento de identidad N° ¿?, asistido por su abogado E, con registro N° ¿? del Ilustre Colegio de Abogados de Lima; presente también el apoderado de la demandada R, con registro N° ¿? y con documento de identidad N° ¿? quien en este acto presenta exhibe la copia legalizada del testimonio del Poder General y Especial otorgado por la demandada T, agregándose a los autos una copia simple del citado testimonio, a efectos de realizarse la audiencia Única ordenada para esa fecha y hora</p> <p>I.- SANEAMIENTO PROCESAL RESOLUCIÓN Nª ONCE: ATENCIÓN:</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, El objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver. NO CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales ni nulidades, además que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación asegurando de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentencias. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El</p>				X						7	
---------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

	<p>PRIMERO: La demandada reúne los recaudos de admisibilidad generales y los que especialmente corresponden por la naturaleza de la acción que se ejercita por la naturaleza de la acción que se ejercita, a la que también concurren las condiciones de legitimidad e interés para obrar, así como los demás requisitos de procedencia a que se refiere el Artículo 427 del Código Procesal Civil.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. CUMPLE</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>SEGUNDO: Refuerza lo expuesto el hecho que el demandado no haya hecho valer contra la acción las excepciones y defensas previas que la ley confiere. Por estos fundamentos y estando a lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 465 ° del Código Procesal Civil, SE DECLARA:</p> <p>SENEADO el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.</p> <p><u>MEDIOS PROBATORIOS</u></p> <p>De la parte demandante</p> <p>Los ofrecidos den su escrito de demanda de la página 18 a</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. NO CUMPLE</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencias con la pretensión del demandado. NO CUMPLE</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. SI CUMPLE</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto a los cuales se va resolver. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El</p>			X							

	<p>21.</p> <p>De la parte demandada</p> <p>No ha ofrecido medios probatorios en su escrito de apersonamiento y contestación de la página 53 a 54.</p> <p>ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p>DECLARACIÓN DEL PARTE DE LA DEMANDADA</p> <p>Se procede a la apertura del pliego y se agrega a los autos, dado que la demandada no ha concurrido el acto, que es personalísimo no habiendo solicitado tampoco que la declaración e preste por el apoderado.</p> <p><u>FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:</u></p> <p>1.- Establecer la ocupación precaria del mismo por parte de la demandada.</p> <p>Se comunica a la parte que ha concluido la etapa</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	probatoria, la señora juez pregunta al abogado presente si desea hacer uso de su derecho a informar oralmente, respondiendo que no, pasándose a expedir la decisión final											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, señala que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** ha sido: **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, de forma respectiva. En la introducción, se hallaron solo 4 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que: Evidencia el asunto, no se encontró. En tanto, en la postura de las partes, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontraron; mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>RESOLUCIÓN Nro. DOCE</p> <p>VISTOS: De lo actuado se aprecia las siguientes actuaciones:</p> <p>DEMANDA. - Por escrito de la página 18 B Acuña, interpone demanda para que T, desocupe el inmueble ubicado en el Pasaje El Triunfo N° 129 (2do. Piso) interior 1 del distrito de San Luis, Lima, afirmando que lo ocupa de modo precario sin justo título y sin pagar renta mensual por concepto de arrendamientos. Funda su pretensión en los Artículos 911 Y 923° del Código Civil.</p> <p>CONTESTACIÓN DE DEMANDA. - Se verifica la misma por escrito de la página 53, por el cual la demandada niega la demanda.</p> <p>AUDIENCIA ÚNICA. - Realizada conforme la presente acta, de la cual se puede verificar la declaración de saneamiento, fijación de puntos controvertidos, calificación y admisión de</p>	<p>1. Las razones evidencias la selección de los hechos probados o improbados. (son elementos imprescindibles expuestos de forma coherente son contradicciones, de forma congruente y concordadas con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es).</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencias la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza un análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar una fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian</p>				X								
--------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>medios probatorios, siendo el estado de la causa dictar sentencia.</p> <p>FUNDAMENTOS:</p> <p>PRIMERO: Los documentos registrados que obran de la página 13 a 15 acreditan que el demandante es propietario del inmueble sujeto a materia y consecuentemente se encuentra legitimado para el ejercicio de la presenta acción, de conformidad con lo establecido por el Artículo 779° del Código Civil.</p> <p>SEGUNDO: Habiéndose atribuido a la demanda la ocupación de dicho bien en forma precaria, esta al contestar la demanda no ha ofrecido medio probatorio alguno para enervar tal afirmación pese a que como es de verse los escritos de la página 53 negó que ocupara el bien sin justo título y sin pagar renta mensual. En tal sentido las faltas de probanza sobre estos dos aspectos</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completamente la valoración y la no valoración unilateral de las pruebas, el órgano judicial examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado. SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma una convicción respecto al valores del medio probatorio para dar a conocer un hecho relevante). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del leguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos</p>											14
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>determinan en el caso de autos se configura la situación descrita por el Artículo 911° del mismo código y, por tanto, procede dar amparo a la demanda con sujeción, además, a lo dispuesto por el Artículo 586° del Código Procesal Civil.</p>	<p>retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>											
<p>Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido que señala las normas, indica válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimada en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, además de ser coherente). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, (El contenido está</p>			<p>X</p>								

		<p>orientado a explicar el procedimiento utilizado por el juez para darle significado a la norma, es decir el ¿Cómo debe entenderse la norma según el Juez? NO CUMPLE</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). NO CUMPLE</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas a las que se dan el correspondiente respaldo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		normativo). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, señala que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** ha sido: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana, de forma respectiva. En la motivación de los hechos, se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho se hallaron los 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que; Las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Por estos fundamentos, el Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, declara: FUNDADA la demanda de la página 18, en consecuencia: que la demandada T, debe desocupar el interior 1 del segundo piso del pasaje El Triunfo, del distrito de San Luis, Lima. Con costas y costos.</p> <p>En este acto el abogado de la parte demandada interpone recurso de apelación, el mismo que el juzgado tiene por presentado sujetando su concesión al cumplimiento por la parte apelando de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la norma procesal correspondiente, dentro del plazo de ley.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones ejercitadas de manera oportuna. (Es completa). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en primera instancia. NO CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (Relación recíproca) con la parte expositiva y la parte</p>			X								
--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>considerativa. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento hace mención expresa de lo que se ordena o decide. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decida u ordena. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el</p>											<p>9</p>

		<p>derecho reclamad, o la exoneración de una obligación. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costes y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del leguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>				X						
--	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de

la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, señala que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** ha sido **alta**; derivada de la Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión que han sido **mediana y alta** respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de forma respectiva, no se encontraron. Por último, en la descripción de la decisión se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, Distrito Judicial de Lima Este. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p> <p>PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE N° : 11312-2014.</p> <p>DEMANDANTE : B</p> <p>DEMANDADO : T</p> <p>MATERIA : DESALOJO.</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO DOS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia de individualización de la sentencia: Indica el número de expediente, el número de resolución corresponde con la sentencia, fecha, lugar de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</p>										

<p>Lima, cinco de julio del dos mil dieciséis.-</p> <p><u>VISTOS:</u></p> <p><u>I.- MATERIA DEL RECURSO.</u></p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la Resolución número doce expedida en el acta de la Audiencia Única realizada el dos de junio del dos mil quince, obrante a fojas 68 que declara fundad la demanda en consecuencia ordena a la demandada que desocupe el inmueble ubicado en el interior 1 del segundo piso sito en el Pasaje El Triunfo N° 129 Distrito de San Luis con costas y costos.</p> <p><u>II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</u></p> <p>Al respecto la parte recurrente alega lo siguiente:</p>	<p>decidirá?, El objeto de la impugnación o la consulta; los extremos a resolver. NO CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales ni nulidades, además que se han agotado los plazos, las etapas, advierte constatación asegurando de las formalidades del proceso que ha llegado el momento de sentencias. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del leguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos</p>			X					5			
--	--	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>I) El contrato ha sido celebrado con otra persona distinta a la demandada.</p>	<p>argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>II) Falta de motivación de los argumentos vertidos en la sentencia respecto a la contestación de la demanda.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta: (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SI CUMPLE 2. Explicita y evidencias congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta. NO CUMPLE 3. Evidencia las pretensiones de que de quién formula la impugnación. NO CUMPLE 4. Evidencia las pretensiones de que la parte contraria al impugnante/ de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. NO</p>	<p>X</p>										

		<p>CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del **Distrito** Judicial de Lima este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, señala que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** ha sido **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: mediana y baja, de forma respectiva: En la introducción, se hallaron de 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: Evidencia el asunto y aspectos del proceso, no se encontraron. De igual manera en, las posturas de las partes se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Evidencia claridad. Mientras que: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

Motivación de los hechos	<p>III.- CONSIDERANDOS:</p> <p><u>PRIMERO.</u> - En el caso de autos es de verse que mediante escrito obrante a fojas 18 B interpone demanda contra T a efectos que desocupe el inmueble de su propiedad en el Pasaje El Triunfo N° 129 (2do. Piso) Interior 1 del Distrito de San Luis, Departamento de Lima; alega que la emplazada ocupa el inmueble de modo precario sin justo título y sin pagar renta mensual por concepto de arrendamientos.</p> <p><u>SEGUNDO.</u> - La emplazada por escrito de fojas 53 contesta la demanda alegando que no ocupa el bien sin justo título y sin pagar renta mensual pues existe un contrato ofrecido por el demandante y que su cuestionamiento es materia de otra situación jurídica; sostiene que los fundamentos de la demanda son ambiguos y oscuros.</p> <p><u>TERCERO.</u>- El Juez del Décimo Cuarto Juzgado Civil de</p>	<p>1. Las razones evidencias la selección de los hechos probados o improbados. (son elementos imprescindibles expuestos de forma coherente son contradicciones, de forma congruente y concordadas con los alegatos de las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencias la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza un análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada se puede considerar una fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). NO CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian</p>				8								
--------------------------	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Lima expide sentencia con fecha 02 de junio del 2015 declarando fundada la demanda por fecha 02 de junio del 2015 declarando fundada la demanda como considerar que el demandante cumple con acreditar su titularidad como propietario del inmueble sub júdice y que la demandada ocupa éste en forma precaria toda vez que no ha ofrecido medio probatorio alguno para enervar tal afirmación pese a haber negado ocupar el bien sin justo título y sin pagar renta mensual configurándose la situación descrita en el artículo 911 del Código Civil.</p>	<p>aplicación de la valoración conjunta. (el contenido evidencia completamente la valoración y la no valoración unilateral de las pruebas, el órgano judicial examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado. SI CUMPLE</p>											
<p><u>CUARTO.-</u> Examinados los autos, se advierte que el demandante es propietario del bien sub júdice conforme es de verse de fojas 13 a fojas 15 encontrándose por tanto legitimado para exigir la desocupación del inmueble al no haber la demandada cumplido con demostrar que ocupa el bien con justo título lo que se corrobora con el argumento señalado en el literal de su recurso, esto es que no suscribió contrato alguno de</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma una convicción respecto al valores del medio probatorio para dar a conocer un hecho relevante). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del leguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos</p>											

	<p>arrendamiento coligiéndose que no tiene justificación alguna para poseer el bien, lo que conlleva a afirmar que tiene la condición de ocupante precaria.</p> <p>QUINTO.- En al sentido se ha demostrado que la parte</p>	<p>retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>recurrente no ha acreditado que el inmueble materia de litis lo ocupe con título alguno, por consiguiente la restitución demandada resulta acorde a lo normado por el artículo 911 del Código Civil debiendo agregarse que en la sentencia se cumple con absolver lo argumentos de las partes consignando los fundamentos de hecho y de derecho respectivos sin vulnerar por ende el derecho al debido proceso, razones por las cuales el recurso debe ser desestimado</p> <p>Por estos fundamentos y en concordancia a lo establecido por los artículos 911 del Código Civil y 585 y siguientes del Código Procesal Civil concordantes con los artículos 364 y 383 del mismo, los jueces de esta Sala Civil.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido que señala las normas, indica válida, refiriéndose a su vigencia y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimada en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, además de ser coherente). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, (El contenido está</p>					X						

		<p>orientado a explicar el procedimiento utilizado por el juez para darle significado a la norma, es decir el ¿Cómo debe entenderse la norma según el Juez? SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de unas normas razonadas, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas a las que se dan el correspondiente respaldo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>normativo). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del **Distrito** Judicial de Lima Este, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, señala que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; Mientras que: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><u>IV.- DECIDEN:</u></p> <p>CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 12 expedida en el acto de la Audiencia Única realizada el dos de junio del dos mil quince obrante a fojas 68 que declara fundada la demanda en consecuencia ordena que la demandada desocupe el inmueble ubicado en el interior 1 del segundo piso del Pasaje El Triunfo N° 129, Distrito de San Luis con costas y costos; en los seguidos por B con T sobre Desalojo. Interviene como ponente la Juez Superior V; Devolviéndose. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones realizadas en el recuso impugnatorio o los fines de la consulta. (Es completa). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recuso impugnatorio. (No se extralimita/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en segunda instancia. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</p>					5					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<p>(Relación recíproca) con la parte expositiva y la parte considerativa. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>											
		<p>1. El pronunciamiento hace mención expresa de lo que se ordena o decide. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decida u ordena. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le</p>				4							9

Descripción de la decisión		<p>corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costes y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del leguaje no excede ni abusa del uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de un anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		CUMPLE												
--	--	---------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, desvela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta de forma respectiva. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; correspondencia con la parte expositiva y considerativa; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

	considerativa	Motivación de los hechos				X		14	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta las tres, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y media; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y media, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: media y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, Distrito Judicial de Lima Este, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta	32			
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
	Parte								[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				

	considerativa	Motivación de los hechos				X		18	[9 - 12]	Mediana					
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: mediana, muy alta y muy alta, en forma respectiva. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: mediana y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2 Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este, ambas fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 14 civil del Distrito Judicial de Lima Este (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron solo 4 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que: Evidencia el asunto, no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango mediana; porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontraron; mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontraron.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; Mientras que: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

Asimismo, en la motivación del derecho, se hallaron los 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que; Las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales no se encontraron.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de forma respectiva, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que; evidencian

mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; por la Corte Superior De Justicia de Lima - Primera Sala Civil distrito judicial de Lima Este. (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de la parte expositiva en segunda instancia fue de rango mediana.

Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se hallaron de 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 2: Evidencia el asunto y aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, De igual manera en, las posturas de las partes se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Evidencia claridad. Mientras que: Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de *la motivación de los hechos, y la motivación del derecho*, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las

reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; Mientras que: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

Así mismo en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta de manera respectiva. (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, del Distrito Judicial de Lima Este, fueron de rango alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 14 civil del Distrito Judicial de Lima Este (Cuadro 7).

El Juzgado de Paz Letrado de Lima Este **FALLO DECLARAR** fundada la demanda **ORDENANDO** que la demandada cumpla con desalojar de la vivienda.

En cuanto su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta, y alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron se hallaron solo 4 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que: Evidencia el asunto, no se encontró.

La calidad de la introducción, que fue de rango mediana; es porque se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado no se encontraron; mientras que explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, si se encontraron.

2. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango alta y muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta porque se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; Mientras que: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

La motivación de derecho fue de rango mediana porque se hallaron los 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; Las razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que; Las razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales no se encontraron.

3. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia es de rango mediana porque, se hallaron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, en primera instancia y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de forma respectiva, no se encontraron.

La descripción de la decisión es de rango alta debido a que se hallaron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad. Mientras que; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, no se encontraron.

Respecto a la sentencia de segunda instancia Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Corte Superior De Justicia de Lima - Primera Sala Civil distrito judicial de Lima Este, donde se resolvió: CONFIRMAR la resolución que declara fundada la demanda de desalojo, ordenando a la demanda a retirarse del predio.

En cuanto su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. Asimismo, la calidad determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango mediana y muy baja, respectivamente (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue mediana porque se hallaron de 3 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que dos: Evidencia el asunto y aspectos del proceso, no se encontraron.

La postura de las partes es de rango baja porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta; Evidencia claridad. Mientras que: Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta; Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante no se encontraron.

5. Se determinó derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos es de rango alta porque, se

encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad; Mientras que: Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas no se encontró.

Por su parte, motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. 6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

6. Se determinó derivó de la calidad la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta de manera respectiva. (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia fue una calidad muy alta, debido a que se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; y: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La descripción de la decisión fue de rango alta, ya que se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y la claridad. Mientras que: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración) no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alzamora, M.** (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Barrios González, Boris.** (2005). EL TESTIMONIO PENAL Catedrático de Derecho Procesal Penal y Derecho Procesal Constitucional Editorial jurídica Ancón, p. 8Bautista, (2006)
- Bautista, P.** (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bentham J., 2001, Tratado de las pruebas judiciales, Ed. Comares.
- Bonet Y Navarro** (1995), Enciclopedia Jurídica Básica, Madrid p. 2570.
- Bujosa Vadell, Lorenzo.** (1995), La protección jurisdiccional de los intereses de grupo. Barcelona, Editorial J. M. Bosch, pp. 19-23
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

- Cabanellas, Guillermo.** (2000). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual A-B, Tomo I, Decimosexta Edición; Buenos Aires: Heliasta, p.404
- Cafferata Ñores, José I.** (1998). La Prueba En El Proceso Penal Con Especial Referencia A La Ley 23.984 III- edición, actualizada y ampliada, actualizada Buenos Aires, p.24.
- Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Camacho Jaime** (2008), Manual de Derecho Procesal civil, Teoría General del proceso Tomo I. Librería Temis, Bogotá,
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica.* Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carnelutti, Francisco.** (1994). Sistema de Derecho procesal Civil, traducción del italiano por ALCALÁ ZAMORA, Nieto y Castillo y SENTÍS MELENGO, Santiago, UTEHA, Buenos Aires, T. I, p. 257
- Carrión Lugo, Jorge.** (2002). “Tratado de Derecho Procesal Civil”, Tomo II, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición, p. 532
- Cas. N° 2662-2000-Tacna,** El Peruano, 02-07-2001. p. 7335 por Jurista Editores, 2018,

p. 527

Casación N° 202-2000/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-08-2000.
(pp. 6141,6142)

Casación N° 2373-2000/Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-02-2001.
(p. 667)

Casación N° 3327-2001/La Merced, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 03-
02-2003. (p. 10123)

Casación. Nª 27558-2002- Callao

Casación N° 1784-2012-Ica

Casación N° 4425-205-Lima

Casación N° 2945-2013-Lima

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*.
CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,
Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Castillo Alva José Luis; Luján Túpez Manuel; Zavaleta Rodríguez Roger E. (2006).
“Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las
Resoluciones Judiciales”. Lima. Ara Editores.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,
argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA
Editores

Castro Ferrandiz Leonardo Prieto, “Tratado de Derecho Procesal Civil. Proceso
Declarativo y Proceso de ejecución.” Editorial ARANZADI - 2ª Edición.

- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Centty, D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chanamé, R.** (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coaguilla, J.** (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture Eduardo J.** (1979) “Estudios de Derecho Procesal Civil”, Editorial Soc. Ánon. Editores Buenos aires
- Couture, Eduardo J.** (1985). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires, Editorial Depalma, p. 277
- Couture, Eduardo J.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- De Pina Vera, Rafael** (1998), *Diccionario de Derecho*, Editorial Porrúa, 25° Edición, México, Pagina 299.
- Diario de Chimbote** (19 de enero, 2014). *Papel de Jueces y Fiscales es realmente vergonzoso dice el Presidente del REMA*. Recuperado de:
- Díaz A. Clemente**, (1968). *Instituciones de derecho procesal, parte general, T 1, ED.*

Abeledo- Perrot, Buenos Aires, págs. 212 y 213

Díaz A. Clemente, instituciones de derecho procesal, parte general, T 1, ED. Abeledo-Perrot, buenos aires, 1968, págs. 212 y 213

Díaz Vargas Carlos “La fijación de puntos controvertidos en el proceso civil” s.f.
Revista Jurídica Cajamarca. Recuperado de

<https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/Revista10/proceso.htm>

Diez-Picazo, L y Gullón, A, en.: Sistema de Derecho Civil, Volumen III, Ed. Tecnos, S. A; 1990, pág. 161. Recuperado de:

<https://formulacionnotarial.files.wordpress.com/2013/07/sistema-de-derecho-civil-vol-ii-luis-diez-picazo.pdf>

Egil E. Ramirez Bejerano, “La Argumentación Jurídica En La Sentencia” s.f.

Recuperado de:

http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20100505_04.pdf

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Florián Eugenio, (1990) Elementos de Derecho Procesal Penal, Editorial Bosch, Barcelona, , pág. 436.

Florián Eugenio, Elementos de Derecho Procesal Penal, Editorial Bosch, Barcelona, 1990, pág. 436.

Gaceta Jurídica Diccionario Civil (2013) Primera Edición, p. 394 y ss.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

Gaceta, Jurídica, (2005).

Gómez Orbaneja: (1976) Derecho procesal civil, vol. I, Madrid, pág. 479.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinojosa Segovia Rafael, Los recursos, en Derecho procesal penal, editorial Centro de Estudios Ramón Areces, España 2002, p.22.

<http://etimologias.dechile.net/?propiedad>

<http://www.diariodechimbote.com/portada/noticias-locales/70286-papel-de-jueces-y-fiscales-es-realmente-vergonzoso-dice-presidente-de-rem> (19.01.14)

Igartua Salaverría Juan “El razonamiento en las resoluciones judiciales” Palestra Editores

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

IV pleno casatorio CASACIÓN N° 2195-2011, UCAYALI

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Liebman, Enrico Tullio.** Manual de derecho procesal civil. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa – América, 1980, p. 155.
- M. Marín/ n. Villanueva/j. f. miranda** (2014) ABC ESPAÑA “*Los diez mayores problemas de la Justicia*”. Recuperado de https://www.abc.es/espana/20140217/abci-diez-mayores-problemas-justicia-201402162041_1.html
- Matheaus Lopez, Carlos, Rueda Fernandez, Silvia Consuelo.** (2012). Investigación Jurídica Las Garantías del Proceso Civil en El Contexto Del Estado Constitucional de Derecho. Universidad San Martin de Porras. Lima, p. 53
- Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Molina Morales, Hernando.** (1991). Curso de derecho procesal Civil. Parte General Undécima Edición ABC: Bogotá, p. 316
- Monroy Gálvez, Juan.** (1996). Introducción al Proceso Civil. Tomo I, p. 10
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro

de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

P. Cádiz (2014) LA TERCERA “Encuesta CEP: Congreso, Poder Judicial y partidos políticos son las instituciones peor evaluadas”. Recuperado de: <https://www.latercera.com/noticia/encuesta-cep-congreso-poder-judicial-y-partidos-politicos-son-las-instituciones-peor-evaluadas/#>

Palacio Lino, Enrique, Manual. (1998). De derecho procesal civil, 14ta Edición actualizada, Buenos Aires, Editorial Abeledo – Perrot, p.533. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2985/CALIDAD_D OCTRINA_RAMIREZ_TORRES_SILVANA_ANDREA.pdf?sequence=1&isAllo wed=y

Palacios Lino, Enrique; Manual de Derecho procesal Civil, 17º ed. Abeledo Perrot, buenos aires – Argentina

- Pásara, L.** (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*.
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Pasco Arauco Alan** (2019) “El Pleno Jurisdiccional de Ica y el desalojo contra familiares: ni sí, ni no; más bien, tal vez”. Recuperado de: <https://legis.pe/pleno-jurisdiccional-ica-desalojo-contr-familiares-ni-si-ni-no-mas-bien-tal-vez/>
- Pereyra, F.** (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Perú - proyecto de mejoramiento de los sistemas de justicia banco mundial memoria.** 2008. Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)
- Plácido A.** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Poder Judicial** (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Poder Judicial España** Informes Recuperado de:
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Relaciones-internacionales/Relaciones-internacionales-institucionales/Europa/Red-Europea-de-Consejos-de-Justicia/Informes-RECJ/>
- Proetica** (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Quiroga León, Aníbal.** (1989). Las garantías constitucionales en la administración de justicia. En la Constitución diez años después. Constitución y sociedad. Fundación Friedrich Naumann.

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Reimundin, r. (1957). Derecho procesal civil. Buenos Aires: Editorial Viracocha.

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ

Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida.

Recuperado en: https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7Kwk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.

(23.11.2013)

Rioja Bermúdez Alexander (2010) “Información doctrinaria y jurisprudencial del

derecho procesal civil”. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>

Rodríguez Domínguez, Elvito (2005). Manual de Derecho Procesal Civil. Lima.

Editora Jurídica Grijley. Sexta edición p. 11 Rodríguez y Túpez, (2006),

Rodríguez, E. (1997). Derecho Procesal Constitucional. Lima: Grijley

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima. Editorial Printed in Perú. P.

(2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. (1ra. Edición).

Lima: GRIJLEY

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

Rojas Siancas Marco Antonio “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA SEGUNDA INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRA VENTA EN EL EXP. 01590-2012-0-2001-JR-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2016. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/670/OTORGAMIENTO_ESCRITURA_ROJAS_SIANCAS_MARCO_ANTONIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rojina Villegas Rafael (2012) “Compendio de derecho civil, Bienes, derechos reales y sucesiones”, México.

Sáez martin, jorge (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. Revista de derecho (Coquimbo), 22(1), 529-570.

Sánchez Velarde Pablo “El sistema de recursos en el proceso penal” pág. 165.

Recuperado de:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=11&ved=2ahUKEwiMuJvgmYnnAhXaH7kGHafkAqIQFjAKegQICBAB&url=http%3A%2F%2Frepositorio.amag.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2F123456789%2F323%2Fel-sistema-recursos-proceso-penal.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy&usg=AOvVaw0k1ji6Xs0vQB RgizsCUP8t>

Sánchez Velarde, Pablo. (Mayo 2004). Manual de Derecho Procesal Penal. Idemsa, Lima, p. 855.

Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón

- Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
(23.11.2013)
- Segura, P. H.** (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
(23.11.2013)
- Taruffo Michele** “La Prueba, Artículos y Conferencia” Editorial Metropolitana.
Recuperado de <https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano**. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.
- Ticona, V.** (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Ticona, V.** (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.
- Universidad de Celaya** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad*

de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Urquiza Pérez, (1996) Jorge. Víctor “Nuevo Derecho Procesal Civil “(Tomo I), Arequipa - Perú, Editorial Justicia, p, 980.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Varsi Rospigliosi, Enrique (2018) “animus y corpus como elementos constitutivos - La posesión, el inicio y teorías”. Recuperado de:
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/687/web/pagina03.html>

Víctor Andrés Villar Narro (2014) La función pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico peruano.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

**A
N
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

14 JUZGADO

CIVIL

EXPEDIENTE : 11312-2014-0-1801-JR-CI-18

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : M

DEMANDADO : T

DEMANDANTE : B

AUDIENCIA ÚNICA

En Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince, siendo las diez horas treinta minutos, ante el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima que despacha la Señora Juez Titular I y el Asistente de Juez que da cuenta, se hizo presente el demandante B, con documento de identidad N° ¿?, asistido por su abogado E, con registro N° ¿? del Ilustre Colegio de Abogados de Lima; presente también el apoderado de la demandada R, con registro N° ¿? y con documento de identidad N° ¿? quien en este acto presenta exhibe la copia legalizada del testimonio del Poder General y Especial otorgado por la demandada T, agregándose a los autos una copia simple del citado testimonio, a efectos de realizarse la audiencia Única ordenada para esa fecha y hora

I.- SANEAMIENTO PROCESAL

RESOLUCIÓN Nª ONCE:

ATENDIMIENTO:

PRIMERO: La demandada reúne los recaudos de admisibilidad generales y los que especialmente corresponden por la naturaleza de la acción que se ejercita por la naturaleza de la acción que se ejercita, a la que también concurren las condiciones de legitimidad e interés para obrar, así como los demás requisitos de precedencia a que se refiere el Artículo 427 del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Refuerza lo expuesto el hecho que el demandado no haya hecho valer

contra la acción las excepciones y defensas previas que la ley confiere.

Por estos fundamentos y estando a lo dispuesto por el inciso 1) del Artículo 465 ° del Código Procesal Civil, **SE DECLARA:**

SENEADO el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes.

MEDIOS PROBATORIOS

De la parte demandante

Los ofrecidos den su escrito de demanda de la página 18 a 21.

De la parte demandada

No ha ofrecido medios probatorios en su escrito de apersonamiento y contestación de la página 53 a 54.

ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

DECLARACIÓN DEL PARTE DE LA DEMANDADA

Se procede a la apertura del pliego y se agrega a los autos, dado que la demandada no ha concurrido el acto, que es personalísimo no habiendo solicitado tampoco que la declaración e preste por el apoderado.

FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS:

1.- Establecer la ocupación precaria del mismo por parte de la demandada.

Se comunica a la parte que ha concluido la etapa probatoria, la señora juez pregunta al abogado presente si desea hacer uso de su derecho a informar oralmente, respondiendo que no, pasándose a expedir la decisión final.

RESOLUCIÓN Nro. DOCE

VISTOS: De lo actuado se aprecia las siguientes actuaciones:

DEMANDA. - Por escrito de la página 18 B, interpone demanda para que T, desocupe el inmueble

ubicado en el Pasaje El Triunfo N° 129 (2do. Piso) interior 1 del distrito de San Luis, Lima, afirmando que lo ocupa de modo precario sin justo título y sin pagar renta mensual por concepto de arrendamientos. Funda su pretensión en los Artículos 911 Y 923° del Código Civil.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA. - Se verifica la misma por escrito de la página 53, por el cual la demandada niega la demanda.

AUDIENCIA ÚNICA. - Realizada conforme la presente acta, de la cual se puede verificar la declaración de saneamiento, fijación de puntos controvertidos, calificación y admisión de medios probatorios, siendo el estado de la causa dictar sentencia.

FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Los documentos registrados que obran de la página 13 a 15 acreditan que el demandante es propietario del inmueble sujeto a materia y consecuentemente se encuentra legitimado para el ejercicio de la presenta acción, de conformidad con lo establecido por el Artículo 779° del Código Civil.

SEGUNDO: Habiéndose atribuido a la demanda la ocupación de dicho bien en forma precaria, esta al contestar la demanda no ha ofrecido medio probatorio alguno para enervar tal afirmación pese a que como es de verse los escritos de la página 53 negó que ocupara el bien sin justo título y sin pagar renta mensual. En tal sentido las faltas de probanza sobre estos dos aspectos determinan en el caso de autos se configura la situación descrita por el Artículo 911° del mismo código y, por tanto, procede dar amparo a la demanda con sujeción, además, a lo dispuesto por el Artículo 586° del Código Procesal Civil.

Por estos fundamentos, el Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima, declara: **FUNDADA** la demanda de la página 18, en consecuencia: que la demandada T, debe desocupar el interior 1 del segundo piso del pasaje El Triunfo, del distrito de San Luis, Lima. Con costas y costos.

En este acto el abogado de la parte demandada interpone recurso de apelación, el mismo que el juzgado tiene por presentado sujetando su concesión al cumplimiento por la parte apelando de los requisitos formales y sustanciales exigidos por la norma procesal correspondiente, dentro del plazo de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Expediente N° 11312-2014.

PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE N° : 11312-2014.

DEMANDANTE : B

DEMANDADO : T

MATERIA : DESALOJO.

RESOLUCIÓN NÚMERO DOS

Lima, cinco de julio

del dos mil dieciséis.-

VISTOS:

I.- MATERIA DEL RECURSO.

Viene en apelación la sentencia contenida en la Resolución número doce expedida en el acta de la Audiencia Única realizada el dos de junio del dos mil quince, obrante a fojas 68 que declara fundad la demanda en consecuencia ordena a la demandada que desocupe el inmueble ubicado en el interior 1 del segundo piso sito en el Pasaje El Triunfo N° 129 Distrito de San Luis con costas y costos.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Al respecto la parte recurrente alega lo siguiente:

- I) El contrato ha sido celebrado con otra persona distinta a la demandada.
- II) Falta de motivación de los argumentos vertidos en la sentencia respecto a la contestación de la demanda.

III.- CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - En el caso de autos es de verse que mediante escrito obrante a fojas 18 B Acuña interpone demanda contra Ta efectos que desocupe el inmueble de su propiedad en el Pasaje El Triunfo N° 129 (2do. Piso) Interior 1 del Distrito de San Luis, Departamento de Lima; alega que la emplazada ocupa el inmueble de modo precario sin justo título y sin pagar renta mensual por concepto de arrendamientos.

SEGUNDO. - La emplazada por escrito de fojas 53 contesta la demanda alegando que no ocupa el bien sin justo título y sin pagar renta mensual pues existe un contrato ofrecido por el demandante y que su cuestionamiento es materia de otra situación jurídica; sostiene que los fundamentos de la demanda son ambiguos y oscuros.

TERCERO. - El Juez del Décimo Cuarto Juzgado Civil de Lima expide sentencia con fecha 02 de junio del 2015 declarando fundada la demanda por fecha 02 de junio del 2015 declarando fundada la demanda por considerar que el demandante cumple con acreditar su titularidad como propietario del inmueble sub júdice y que la demandada ocupa éste en forma precaria toda vez que no ha ofrecido medio probatorio alguno para enervar tal afirmación pese a haber negado ocupar el bien sin justo título y sin pagar renta mensual configurándose la situación descrita en el artículo 911 del Código Civil.

CUARTO. - Examinados los autos, se advierte que el demandante es propietario del bien sub júdice conforme es de verse de fojas 13 a fojas 15 encontrándose por tanto legitimado para exigir la desocupación del inmueble al no haber la demandada cumplido con demostrar que ocupa el bien con justo título lo que se corrobora con el argumento señalado en el literal de su recurso, esto es que no suscribió contrato alguno de arrendamiento coligiéndose que no tiene justificación alguna para poseer el bien, lo que conlleva a afirmar que tiene la condición de ocupante precaria.

QUINTO.- En al sentido se ha demostrado que la parte recurrente no ha acreditado que el inmueble materia de litis lo ocupe con título alguno, por consiguiente la restitución demandada resulta acorde a lo normado por el artículo 911 del Código Civil debiendo agregarse que en la sentencia se cumple con absolver lo argumentos de las partes consignando los fundamentos de hecho y de derecho respectivos sin vulnerar por ende el derecho al debido proceso, razones por las cuales el recurso debe ser desestimado

por estos fundamentos y en concordancia a lo establecido por los artículos 911 del Código Civil y 585 y siguientes del Código Procesal Civil concordantes con los artículos 364 y 383 del mismo, los jueces de esta Sala Civil.

IV.- DECIDEN:

CONFIRMAR la sentencia apelada contenida en la Resolución N° 12 expedida en el acto de la Audiencia Única realizada el dos de junio del dos mil quince obrante a fojas 68 que declara fundada la demanda en consecuencia ordena que la demandada desocupe el inmueble ubicado en el interior 1 del segundo piso del Pasaje El Triunfo N° 129, Distrito de San Luis con costas y costos; en los seguidos por B con T sobre Desalojo. Interviene como ponente la Juez Superior V; Devolviéndose. -

VALCARCEL SALDAÑA

PAREDES FLORES

SANCARRANCO CECADA

Juzgado: 14° Juzgado Civil de Lima.

Juez: María Hasembank Armas.

Especialista Legal: César Edu Tinoco Aguilar.

Demanda: 05-03-2014.

Admisorio: 18-03-2014

Sentencia: 02-06-2015

Apelación: 05-06-2015

Concesorio: 02-12-2015

Elevación: 06-05-2016

Vista: 05-07-2016

Resolución de vista: 05-07-2016

Notificación:

jpzq

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA		Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con</p>

A		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa de forma respectiva. No cumple. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad</p>

			<p>procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta <i>(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el</p>

				<p>pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple. **No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el

receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)

(Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple (marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple generalmente no se cumple en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.

Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **No cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: Se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple.**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **No cumple.**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o

inactividad procesal. No cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos **retóricos**. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **No cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos **retóricos**. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación del derecho.

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple.**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple.**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

3.2 Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.**
- 5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las

dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	4	Alta

parámetros previstos		
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
 [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
 [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
 [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Calificación		Rangos de	Calificación de
	De las sub dimensiones	De		

	Sub dimensiones	Muy baja		Media na	Alta	Muy	la dimensión	calificación de la dimensión	la calidad de la dimensión
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutiva		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta						

		Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 11312-2014-0-1801-JR-CI-18, Del Distrito Judicial de Lima Este – Lima. 2019 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. *Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por*

el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Lima, diciembre del año 2019.

*Miguel Ángel Aguilar Velásquez
Código de alumno: 6606131035
ORCID: 0000-0002-5765-8378
DNI N°: 76542100*